

Ciudad de México, 17 de agosto de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las diez horas con catorce minutos de hoy, miércoles diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados así como a todas las personas que se encuentran presentes y también a todas las personas que nos siguen en esta Sesión de Pleno.

Solicito por favor la intervención del Coordinador Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación de los Proyectos de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Pleno de este Instituto celebradas los días 1, 3, 6 y 8 de junio de 2016, respectivamente.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Anteproyecto de Presupuesto 2017 del Instituto, así como los Indicadores de Desempeño, Metas, Actividades y Proyectos Especiales de las Unidades Administrativas.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número RR14216 del Índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número

008/2016 del Índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

7.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración, integrantes compañeras y compañeros del Pleno, el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación corresponde al Orden del Día de la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin que hayan sido incluidos asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se somete a su consideración los proyectos de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de este Instituto, celebradas los días 1, 3, 6 y 8 de junio de 2016.

Si no hay comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de estos proyectos de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, los proyectos de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de este Instituto celebradas los días 1, 3, 6 y 8 de junio de 2016, por lo que les solito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas los días 1, 3, 6 y 8 de junio de 2016 han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del orden del día les solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 34 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de 12 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como tres proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En tercer orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 0572/2016, en contra de la Comisión Nacional de Protección Social e Salud.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0595/2016, en contra de la Policía Federal.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0559 y el 0580 ambos del 2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0414 y 0505 ambos del 2016, en contra de la Policía Federal.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0555, el 0569 y el 0583, todos del 2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0549/2016, en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el 0584/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0459, el 0515, el 0536 y el 0564, todos del 2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0532/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y el 0574/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2864/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0528/2016, así como el 0563/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, la ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0579/2016, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Y están a su amable consideración estos proyectos de resolución en materia de datos personales.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, Comisionada Presidenta.

Muy buenos días Comisionados y Comisionadas, y a la gente que nos sigue en esta Sesión que empezó una hora antes.

Le pediría si pudiera separar para su discusión y votación en lo particular, el recurso de datos personales 549 del 2016, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Con mucho gusto, se toma nota, Comisionado Guerra.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Habiendo separado un proyecto que será discutido y votado en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito atentamente sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación procederemos a presentar y discutir el proyecto de resolución separado para tal efecto y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito, por favor, al Comisionado Guerra, su amable intervención para que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RPD-549/2016, interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Bueno, ya se dijo el número de recurso, que es contra la Junta Federal.

Hay que decir que este recurso se está resolviendo desde que ingresó a este Instituto y al día de hoy que se resolverá en un plazo de 28 días,

pues también es importante para que la gente pueda acceder a sus derechos lo más expedito que se pueda.

Vía acceso a datos personales, el 1° de junio de 2016, el particular solicitó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje lo siguiente:

Resolución del amparo directo 984/2011, fechado el 8 de diciembre de 2011, donde menciona que éste se ha notificado personalmente al actor y al demandado, por lo cual le solicitamos se me proporcione una copia simple del acuse de recibido por parte del actor de dicha resolución, el cual es su servidor.

El 15 de junio de 2016, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente, la respuesta la solicitud, procediendo a la entrega de la copia simple del acuse de recibo de la notificación de la resolución de amparo directo 984/2011.

Inconforme con la respuesta de 24 de junio de 2016, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión, exponiendo que lo proporcionado por el sujeto obligado, no fue lo que solicitó, toda vez que no contenía ninguna firma de recibido por parte del actor, subrayando que es el mismo, está haciendo acceso a sus datos personales en un documento donde aparece su firma que es un dato personal.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado informó que realizó la búsqueda de los datos solicitados en la junta especial número 25, la cual ya había sido referida por el particular, proporcionando el acuse que obra en el expediente 395 de 2009, respecto de la notificación de la resolución de amparo directo 984/2011, del 8 de diciembre de 2011.

De las manifestaciones de las partes, se desprende que si bien el sujeto obligado proporcionó el documento con el que cuenta en su archivos, no se debe perder de vista que el documento entregado no corresponde con las características referidas por el particular, es decir, el acuse que contenga su nombre y firma de recepción del actor hoy recurrente.

Teniendo presente el procedimiento de acceso a datos personales previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia del documento solicitado, aun y cuando entregó el acuse que obra en sus archivos, el cual sólo contiene la leyenda: “recibí”, la fecha y la hora de recepción sin que se advierta quién recibió la notificación, nombre y firma.

Por lo anterior se colige que el agravio único hecho valer por el ahora recurrente resulta parcialmente fundado pues aun y cuando el sujeto obligado entregó el documental con el que cuenta en sus archivos, lo cierto es que no contiene el nombre y firma de quien recibió por lo que dicha documental no atiende lo solicitado.

Consecuentemente, se propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al sujeto obligado declare la inexistencia del acuse de recibo en el que contenga la firma del actor de la resolución de Amparo directo ya mencionado y que esto obviamente lo haga a través del procedimiento de su Comité de Transparencia.

Consideramos que este caso resulta relevante por el tema que se toca relativo a las notificaciones personales y los efectos legales que se producen, considerando que la notificación es un acto de autoridad mediante el cual se hace saber a las partes de un proceso un acto de procedimiento o una resolución judicial.

De manera que las notificaciones personales son actos procesales de comunicación entre las partes y el juzgador por lo que a partir de que surten efectos empiezan a correr los plazos procesales para la impugnación del acto que se informa o para la defensa de un derecho ante las autoridades jurisdiccionales.

En el caso que se presenta se advierte que es de especial interés del hoy recurrente allegarse del documento en el que se haga constar que él, al ser el actor en el Juicio que se señala, acusó en la recepción de la Resolución a que se refiere la notificación que anexó a su solicitud, el cual contenga su nombre y firma, lo cual es un elemento fundamental

para que pueda valer sus derechos ante la instancia correspondiente y también, si no es el caso que esta notificación se tenga con el nombre y la firma, obviamente esta notificación no se ha dado por lo cual los plazos para lo conducente no podrán correr.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se pone a su consideración este Proyecto de Resolución.

Si no hubiera comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RPD0549/16 que propone modificar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RPD0549/16 ha sido aprobada por unanimidad en el sentido de modificar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos que en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 89 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son listados por parte de los Comisionados Ponentes.

En segundo orden, doy cuenta de un Procedimiento de Verificación por falta de respuesta.

En tercer término doy cuenta de cuatro Acuerdos de Ampliación para resoluciones de Recursos de Revisión.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de 36 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 27 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone quedar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En quinto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 3233/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 3240/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 3261/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 0111/2016, en contra de la Cámara de Diputados; el 0286/2016, en contra de la Comisión Reguladora de Energía; el 0335/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el 0489/2016, en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 3116/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el RRA 0106/2016, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el RRA 0267/2016, en contra de PEMEX Transformación Industrial.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 3250/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el RRA 0401/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el RRA 0066 y el RRA 0297, ambos /2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública, así como el RRA 0423/2016, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0172/2016, en contra de la Secretaría de Salud y el 0417/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 3225/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 3253/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el RRA 0446/2016, en contra de NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el RRA 0231/2016, en contra de la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 1679/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1826/2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 1917/2016, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 3212/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el RRA 0188/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 0237/2016, en contra del Tecnológico Nacional de México; el 0300/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 0391/2016, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 0433/2016, en contra de la

Secretaría de la Función Pública; el 0440/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el 0468/2016, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2388 y el 3263, ambos del 2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3095/2016 y su acumulado, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El 3151/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 3179/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 3200/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 0302/2016 y el 0449/2016, en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y el 0365/2016, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el RRA 0156/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 0191/2016, en contra de la Secretaría de Energía; el 0226/2016, en contra de Petróleos Mexicanos; el 0324/2016, en contra de XE-IPN Canal 11, y el 0478/2016, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2670/2016, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; el 2740/2016, en contra de PEMEX Exploración y Producción; el 3111/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 3146/2016, en contra de Nacional Financiera S.N.C.; el 3237/2016, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El RRA 0129/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 0276/2016, en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.; el 0402/2016, en contra de la Secretaría de Cultura; el 0409/2016, en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y el 0493/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 3126/2016, en contra de la Secretaría de Economía; el 3196/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 3245/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 3252/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El RRA0158/16, en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

El 0263/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 0340/16, en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Y el 0487/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2518/16, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

El 2910/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El 3148/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

El 3267/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

El 0264/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El 0362/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 0460/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 3213/16, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

El 3220/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 3269/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 3290/16, en contra de la Secretaría de Gobernación.

El 0266/16, en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

El 0329/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El 0364/16, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El 0406/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 0490/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0279/16, en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

El 0293/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 0314/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el 0356/16, en contra de la Gerencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 3256/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 2424/16, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El 2641/16 en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El 0394/16, en contra de la Secretaría de Salud.

El 0450/16, en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

Y el 0464/16, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2733/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 3189/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 0102/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 0165/16, en contra de la Policía Federal y el 0207/16, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2917/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 0215/16, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el 0299/16, en contra del Partido Acción Nacional.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 3192/16, en contra de la Secretaría de la Función Pública y el 0210/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta, buenos días.

Quisiera para discutir en lo particular dos asuntos y tomar su votación correspondiente en forma separada: Se trata del Recurso 2424/16, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que me han solicitado presentarlo varios Comisionados, así como el Diverso RRA394/16, en contra de la Secretaría de Salud.

Es cuanto, Comisionada. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos Recursos, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Cómo no, con mucho gusto.

Por favor, a mí también me gustaría que separáramos el asunto RRA207/16, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como el RDA3245/16, en contra de SEDENA, por favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos Recursos, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, hay un cambio: En virtud de que no hay ninguna postura contraria y que estamos todos en la misma condición, bajamos entonces el Recurso de SEDENA por favor, para que se vote en bloque.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Se toma nota del Recurso que separó.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Nuevamente buenos días.

Pediría también, para los mismos efectos, el Recurso 276/2016, en contra de Administración Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V., así como el Recurso que también me ha pedido el Comisionado Monterrey que lo expongamos juntos; pero bueno, el que me corresponde a mí para separarlo es el recurso 2670/2016, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se toma nota de ambos recursos.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidente.

Muy buenos días colegas, buenos días a todos quienes nos hacen el favor de estar con nosotros, acompañarnos o seguirnos.

Para los mismos efectos, quisiera separar el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 2518/2016, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Y justamente a efecto de si los colegas lo consideran, poderlos abordar simultáneamente, toda vez que son muy similares el del Comisionado Guerra y el de un servidor, el que acaba él de separar.

Y también me permitiría separar del bloque el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 299/2016, en contra del Partido Acción Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionado Monterrey.

De la misma manera, solicito a mis compañeros integrantes del Pleno, que el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 300/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, se vote individualmente una vez que sea discutido.

Preguntaría si no hubiera comentarios adicionales.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Entonces en ese caso, efectivamente el RDA 3095/2015 y acumulados, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre el que ya hay posición, pues por razones de precedente y que tan sólo sería para darle actualidad.

Y en ese mismo sentido y para los efectos de ser consecuente, sería el RDA 3116/2016, en contra del INAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es decir, que da para simplemente ser referido y de manera económica me refiero reconociendo que hay una postura en contra.

Entonces, de esa manera que suba para que quede testimonio de él y se vota de manera plural.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, como posicionamiento.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Como posicionamiento muy breve.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota. Con gusto, Comisionado Acuña, se separan estos recursos de revisión.

Y por lo tanto, le solicito la intervención al ...

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Pero el de NOTIMEX falta, entonces en ese caso. Faltaría el de NOTIMEX en este caso que es el RRA 449/2016 están atendidas las sugerencias.

Yo en este caso, en estos que se mencionan, es para que se ilustre.

Es decir, están referidos porque en este tipo de asuntos hay al final entre el tramonto del día previo al Pleno el día del Pleno, algunos de los comisionados hacen algún tipo de sugerencia o reverencia y las comentamos.

Cuando se atienden ellas, como es el caso, pues queda ahí el registro.

Entonces se menciona, pero será, vamos a decir, porque de otra manera se hubiesen podido votar ya en el bloque, pero como no quedaron integrados en el bloque, en este caso se refieren, quedan ahí invictos, aunque no tendrán lujo de exposición, sino solamente serán referidos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos proyectos, Comisionado Acuña.

Ahora sí, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito informar que se han separado 11 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y por ello les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, perdón.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor y solicitaría a la Coordinación Técnica del Pleno, que tome nota de mi ausencia por un par de horas, me retiro del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Se toma nota, Comisionado.

Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos, en estricto orden cronológico para después tomar la votación correspondiente.

El primero de esos proyectos corresponde al proyecto de la Comisionada Cano. El proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2424/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Se solicitaría la intervención en ese caso de la Secretaría Técnica del Pleno, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, diversa información relacionada con el Centro INAH Oaxaca, para lo cual señaló como modalidad de entrega el sistema electrónico INFOMEX.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que ponía a disposición del solicitante la información requerida en la Unidad de Enlace ubicada en Oaxaca.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la falta de entrega de la información en la modalidad señalada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que ponga a disposición del particular, mediante copias simples o certificadas, lo requerido por el recurrente.

De igual forma se le instruye a efecto de que indique que podrá tener acceso a la misma mediante consulta directa, para lo cual tomará las medidas necesarias para proteger la información confidencial.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Adelante, Comisionado Monterrey. Tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Claro que sí, muchísimas gracias, Presidente.

Bueno, sólo para expresar como en otras ocasiones, en alguno que otro precedente, ya hemos tenido con las condiciones que nos hace favor de presentarnos la Comisionada Cano como ponente, para expresar mi disidencia con el proyecto que se somete a consideración de esta colegiación, por los siguientes motivos.

En principio cabe recordar que como nos lo han descrito, la particular solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la modalidad de entrega por el entonces Sistema INFOMEX, diversa información relacionada con los centros del INAH en Oaxaca y San Luis Potosí, que tiene que ver con nómina, contratos, informes, convenios, cheques,

facturas, expediente del Órgano Interno de Control, así como el estatus legal y laboral de una servidora pública.

En respuesta, el sujeto obligado, indicó que ponía a disposición la información en la Unidad de Enlace de esa Dependencia.

Inconforme con lo anterior, la particular presentó recurso de revisión en el que manifestó su inconformidad respecto de la falta de entrega en la modalidad solicitada; esto es por medio electrónico, por lo que solicitó que le fuera proporcionada en su domicilio.

En el análisis del proyecto se determinó que el INAH omitió fundar y motivar su imposibilidad para atender la entrega de la información en la modalidad señalada por la particular, además que el sujeto obligado no refirió específicamente los documentos que deban o que daban respuesta a la solicitud de la particular y que puso a su disposición, por lo que no cumplió con el principio de certeza que debe atender al emitir los actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni con el de exhaustividad establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por ello, se argumenta que toda vez que la particular no estuvo en posibilidades de impugnar el contenido de la información que fue puesta a su disposición, este organismo garante debe estudiar cada uno de los puntos solicitados.

Para tal efecto, se llevó a cabo una audiencia con el sujeto obligado, con el fin de conocer los documentos que se pusieron a disposición de la solicitante, y a los cuales se les otorgó valor probatorio con base en los artículos 89 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas y una vez que las constancias a las que se tuvo acceso fueron analizadas, la ponente propone revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que realice diversas acciones relacionadas con la información, materia de la solicitud original.

Al respecto, coincido plenamente con lo manifestado en el proyecto, respecto de que el derecho de acceso a la información debe ser garantizado a los particulares, preferentemente en las modalidades requeridas, a menos de que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados.

Sin embargo, considero que el proyecto que somete mi colega a consideración de este Pleno, supera la cuestión, efectivamente planteada dentro del recurso de revisión, ya que el agravio versó únicamente por la falta de la entrega de la información en la modalidad señalada, por lo que la fijación de la Litis, debe ceñirse solamente a ese aspecto.

Esto es los razonamientos expresados por la recurrente, respecto de la actuación del sujeto obligado, y que le ocasionan un menoscabo en su esfera jurídica, radican en que la información no le fue entregada a través del medio electrónico referido en su solicitud, es decir, vía INFOMEX, por lo que incluso señala debía remitirse a su domicilio.

Así, la fijación de la controversia debió ceñirse a determinar si el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado se encontraba justificado y, en su caso, si procedía la entrega en el domicilio de la recurrente.

No obstante la realización de una audiencia con el sujeto obligado para determinar si los documentos que ponía a disposición del particular cumplían su pretensión, desborda desde mi perspectiva, la Litis planteada no atiende a su objeto ni a su causa.

Sostengo que las Resoluciones del INAI como organismo autónomo deben regirse bajo el principio de congruencia, la cual es interna en cuanto a que no contenga afirmaciones que se contradigan entre sí, pero también externa en el sentido de que deben dictarse en concordancia con los agravios planteados, sin variar el litigio que es objeto de la impugnación.

En efecto, la congruencia externa radica principalmente en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto con la Litis planteada por el recurrente, sin omitir, inducir o introducir aspectos ajenos.

Con ello se consolida un procedimiento certero, legal, imparcial, eficaz y objetivo para la tramitación y resolución de los Recursos que dentro de la jurisdicción de este Instituto debe resolver.

En conclusión, si al resolver un medio de impugnación introducimos elementos ajenos a la controversia o adoptamos determinaciones más allá de lo planteado incurriríamos -insisto: desde mi perspectiva- en un vicio de incongruencia en nuestras resoluciones, lo que contraviene los principios constitucionales a partir de los cuales este Instituto debe regir su funcionamiento.

Sería cuanto, muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo también debo señalar que no voy con la resolución que nos plantea la Comisionada Ponente Areli Cano y me sumo también a lo que ha manifestado ya el Comisionado Monterrey.

Solamente quisiera decir que efectivamente la persona, el particular solicitó una modalidad que no le fue cumplida en la entrega de la información y que esta es de lo que él se manifiesta, contra lo que se manifiesta.

No obstante, la sustanciación del Recurso de Revisión no se ciñó a analizar este agravio referido por el particular y se realizaron diligencias para pedir inclusive un RIA -una Información Adicional- para conocer documentos que puso a disposición del particular y ver si esos contienen información de naturaleza clasificada.

La Comisionada Ponente realizó el estudio de la información que tuvo a la vista durante la audiencia que celebró con el sujeto obligado y a partir de ello determinó qué documentos son de naturaleza pública y cuáles debían entregarse en versión pública.

Pero a partir de lo anterior es claro que el particular, mediante su agravio, se inconformó con la modalidad de entrega y en ese sentido consideramos que hay una extralimitación de la Litis planteada y en este asunto se generó un agravio no expresado por el recurrente.

Sustento lo anterior en la Jurisprudencia 28/2009 bajo el rubro “Congruencia Externa e Interna se debe cumplir en toda sentencia”.

Esa resolución jurisprudencial sostiene que la congruencia externa como principio rector de toda sentencia consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un Juicio o Recurso con la Litis planteada por las partes en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

Asimismo, sirve de sustento lo señalado en la tesis con número de registro 187488, en la cual se refiere que desde el punto de vista estrictamente jurídico el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de la disputa; esto es, aquellos que conformen la Litis.

No se puede ir más allá de los argumentos debatidos.

En síntesis, se debe resolver atendiendo a lo plantado por las partes, sin ir más allá de la controversia planteada en la resolución, se deben definir exclusivamente las cuestiones debatidas, de lo contrario se estaría variando la inconformidad inicialmente planteada, que en este caso es la modalidad de la entrega de información.

Y por lo tanto, en el caso que nos ocupa, no acompañó el proyecto de la Comisionada y la sustancia del mismo es haber extralimitado la materia de inconformidad referida por el recurrente en su recurso de revisión.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

De la misma manera, me adhiero a las exposiciones de los compañeros Monterrey y la Comisionada Kurczyn.

La Litis consideramos que el proyecto debió centrarse en la Litis planteada por el particular en el recurso de revisión, lo cual textualmente manifestó: “La información no me fue proporcionada en el medio solicitada, fue solicitada en formato digital y esto no sucedió. Así que le solicito me sea entregada en mi domicilio”.

El particular plantea como agravio únicamente la modalidad de entrega solicitada.

En este caso consideramos conjuntamente con las anteriores exposiciones, que no se apega el principio de congruencia de que toda resolución debe revestir, incluidas las emitidas por este órgano garante, en virtud de que en además de analizar el agravio del particular con la modalidad de entrega, se entiende a cuestiones no combatidas o se atiende a cuestiones no combatidas tales como la clasificación e inexistencia de ciertas documentales.

Estimamos que este proyecto de resolución debió enfocarse en la Litis planteada por el solicitante en su recurso de revisión, consistente en la modalidad de la entrega de la información, con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley de la Materia, así como en los diversos 50, 51 y 54 de su Reglamento, con la finalidad de apegarse al principio de

congruencia que debe caracterizar toda la resolución que emita este órgano garante.

Con fundamento en el numeral sexto, párrafo tercero, de la décima tercera de las Reglas de las Sesiones del Pleno en Materia de la Ley Federal de Transparencia, ha habido ya varios precedentes en los que hemos expresado también las distintas consideraciones de por cuál diferimos de esa posición, el RDA 5830/2015, interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el RDA 6588/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública; el RPD 879/2015, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 5829/2015, interpuesto contra el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el 1116 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 6814/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía.

Por lo tanto, nos apartaríamos de la posición planteada por la Comisionada Cano en congruencia con estos argumentos.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo en este caso, de siendo precedentes me manifiesto en esta misma postura que han manifestado ya los compañeros Comisionados, en este caso Eugenio Monterrey, luego Patricia Kurczyn, la Presidenta.

Pero a mí lo que me inquieta. Se fijan ustedes en estas Sesiones de Pleno, estas cuestiones de ser fidedignos al desbordamiento de la Litis y esa cuestión, nos dejan a todo, o al menos a muchos, posiblemente aturdidos porque entramos en esos problemas de los rigores procedimentales.

Y yo en este caso, no dejo sin embargo, de ser fiel a la tradición de unos precedentes que me atan, me constriñen, me obligan a ir igual, en consecuencia, pero no dejo de reconocer la habilidad, el buen tino, el buen talante de Areli Cano al exponer este asunto, pero sobre todo, estos asuntos que tienen que ver con el INAH, con el Instituto Nacional

de Antropología e Historia, nos deben suscitar a todos, como todos los demás asuntos, muchísimo interés sobre todo porque se reclaman estos actos de autoridad de este Instituto Nacional de Antropología e Historia, que tiene que ver con el resguardo y cuidado del patrimonio histórico de un país, uno de los países que tiene mayor patrimonio histórico arqueológico, prehispánico en este caso, adoratorios, centros regionales y también centros históricos y que es una de mis causas particulares de interés, de vida.

Pero me puede muchísimo tener que ser fiel a una traición de precedentes y entrar en ese conflicto de apreciaciones técnicas sobre el desbordamiento de la Litis que significa que queramos, como en este caso la Comisionada Areli Cano lo plantea, en el ejercicio de una convicción de órgano garante que si puede más, puede lo menos, pues ir más allá de la Litis en la que queda atrapado el particular por querer, vamos a decirlo, inconformarse con una parte de la respuesta que se le dio y con eso quedar ahí atorado, esa es la palabra, atorado en la parte esa técnica de la fidelidad, de “hasta ahí dijo”, y como sólo de esto se quejó o se dolió, hasta ahí nos quedamos nosotros.

Esto lo digo para tratar de ilustrar de alguna manera, la impotencia en la que se puede uno a veces sentir.

Por esa razón, de manera amistosa, cordial y de compañero, saludo mucho la tenacidad de mi compañera, en este caso, Areli Cano Guadiana, de ir en estos muchos casos ahí. A decir “podemos ir más allá”, no nos constriñamos, no nos detengamos en el prurito de la Litis ésta en la que se plantea lo que el particular al final se queja, porque esto pasa.

El solicitante, los solicitantes reclaman información mucha, pero a veces ya cuando vienen ante nosotros, en recurso, ya sólo se ciñen a una parte de lo pedido o ya sólo vamos a decirle así, le dan el valor en su oficio, en su oficio de recurso a una parte de lo que pidieron.

Y ahí es donde entramos en esta interpretación de a lo pedido, en la modalidad de la entrega que es donde se sitúa el conflicto o la

inconformidad que prevalece, es a donde nos ajustamos, por eso hago esta exposición, perdonen el estilo, la lírica siempre es la misma.

Soy fiel a la tradición, pero por otro lado a la emoción del mucho gusto, de celebrar este tipo de asuntos de Areli Cano Guadiana.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se toma nota de su consideración.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muchas gracias, Comisionados, por sus comentarios. Y efectivamente sí ya hemos tenido precedentes sobre el criterio de ampliar en un sentido positivo la Litis o quedarnos con la interpretación de circunscribirnos solamente a lo que pide el recurrente.

Empezaría yo por estos últimos comentarios, yo no intento ni ir más allá de lo que establece la Ley, ni que este órgano haga más, si puede hacer más o puede ser menos, también puede ser más, no va en esa lógica mi consideración, y yo creo que también, siempre que se ponen estos asuntos, es con la intención también de a quizá no insistir, pero sí poner a colación argumentos que en cada caso varían, derivado de las circunstancias.

Y la otra no establecer conductas que al parecer pueden optar unos sujetos obligados, como prácticas y no sean deseables.

Yo recuerdo que al inicio que nosotros empezamos esta Administración habíamos vislumbrado o sugerido que en materia de capacitación todo lo que encontrásemos aquí en la sustanciación de recursos que pudiésemos mejorar en buenas prácticas para responder, era deseable tomar nota para que en los cursos de capacitación se dijera: "Oigan,

esto es lo que estamos detectando desde el punto de vista procesal o interpretativo, para que los sujetos obligados pues conocieran nuestros propios criterios y no solamente en base en la resolución.

Entonces, yo creo que sí es importante retomar esas prácticas, porque sea una posición u otra, a fin de cuentas se vuelve criterio del Pleno, y sí es relevante que los sujetos obligados sea cual sea el criterio, pues sea conocido por los sujetos obligados, y no solamente por el ente público a quien se está sustanciando un recurso.

Entonces, bueno, pues ojalá, yo formo parte de la Comisión de Capacitación, pues tomaré esa consideración para que dentro de estos cursos pues se llegue no solamente las recomendaciones que hagamos en recursos, sino en otras prácticas o tareas que se desarrollen en el Instituto.

Tomando en cuenta el recurso y las manifestaciones que hacen ustedes, Comisionados, advertiría lo siguiente:

En este caso, efectivamente se está pidiendo información de carácter administrativo, como contratos, convenios que ya muy bien dio cuenta el Secretario del Pleno.

El sujeto obligado indicó que ponía a disposición la información en la unidad de enlace de esa dependencia, para lo cual señaló su domicilio.

Inconforme el peticionario interpuso recurso de revisión agraviándose por la falta de entrega de la información en la modalidad señalada, es decir, en formato digital a través de INFOMEX.

El sujeto obligado solamente se constriñe a manifestar que pone a disposición la información en la unidad de enlace, para lo cual señaló un domicilio, ni siquiera justifica por qué hubo un cambio en la modalidad deseada por el solicitante.

Cabe señalar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, esta ponencia realizó un requerimiento de información

adicional al sujeto obligado con el objeto de conocer que puso a disposición del particular y si en ello sobrara información clasificada.

Esta diligencia no fue atendida por el sujeto obligado por lo que se celebró una Audiencia de Acceso a fin de conocer los documentos que darían respuesta y la modalidad en que se encontraban porque no sabíamos -ni el recurrente ni este Instituto- en qué modalidad tenía la información porque nada más le dijo “asiste a la Oficina de Información para la consulta”.

En la Audiencia que tuvo verificativo el sujeto obligado clasificó diversa información de interés del particular como confidencial por contener Datos Personales y el monto de cuotas sindicales entregadas al Sindicato.

Asimismo, reservó uno de los anexos del convenio celebrado con la empresa Autovía Mitla, Tehuantepec, S.A. de C.V., de conformidad con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de la materia ya que contenía la ubicación exacta de sitios arqueológicos no abiertos al público y su difusión afectaría la prevención del delito al no contar con personal encargado de resguardar la zona, razón por la cual podrían ser saqueados.

Como consecuencia de la diligencia para mejor proveer, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue al particular los documentos que obran en sus archivos, entre ellos versiones públicas de reporte de nómina, dos contratos individuales de trabajo, facturas expedidas a favor de la Zona Arqueológica de Montealbán y las listas de raya relacionadas con el Programa de Empleo Temporal protegiendo los Datos Personales que lo contienen; versión íntegra de un Convenio de Colaboración celebrado con la empresa Autovía Mitla Tehuantepec, S.A. de C.V. y cuatro de sus Anexos y los reportes de comprobación del gasto.

Asimismo, que notifique al particular las razones por las cuales no cuenta con diversos documentos solicitados en los archivos de esta dependencia como los firmados por un servidor público en específico.

Igualmente se instruye a que entregue la resolución de su Comité de Información, donde confirme la clasificación por información confidencial de las facturas que amparan la entrega de cuotas sindicales y como reservada, con fundamento en el Artículo 13 Fracción V en su modalidad de prevención del delito; la relativa al Anexo del contrato celebrado por la empresa Autovía S.A. de C.V. que contiene la ubicación exacta de sitios arqueológicos no abiertos al público.

En esta tesitura, estas son las motivaciones que sustentan el Proyecto; sin embargo -y contrario a lo manifestado por los Comisionados que me antecedieron en la palabra- considero que en el caso concreto no, de ninguna manera desbordamos la Litis del asunto ni hacemos un análisis, en mi consideración, que extralimite el motivo de la Litis.

Debe recordarse que el sujeto obligado en su respuesta se limitó a señalar que entregaría la información mediante consulta directa en sus oficinas, sin especificar qué documentos darían cuenta de la solicitud y si los mismos eran susceptibles de acceso.

Lo anterior es importante ya que dicha situación generó la convicción en el particular que se le proporcionaría la información de su interés sin limitación alguna, con la salvedad de que no se atendió la modalidad requerida. De ahí que su agravio se circunscriba a ello.

Si no conoce la información y dice “no me la entregaron como yo la pedí” y no hay ni siquiera una motivación o justificación del sujeto obligado de explicar las razones por las cuales no cuenta con la modalidad, creo que su agravio se debió de circunscribir en esa lógica. No me la entregaron, cómo la reviso, de qué me inconformo si ni siquiera atendieron la forma en que tenía que ser enviada esa información.

Es decir, el particular no estaba en aptitud de impugnar elementos adicionales por una omisión del sujeto obligado, pues su respuesta ahora se sabe, fue deficiente, ya que no precisó qué información entregaría. Lo cual representa un elemento sustancial, pues los sujetos obligados de acuerdo con el principio de exhaustividad establecido en

el Artículo 3º, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deben pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados.

Asimismo, en términos de los artículos 40º, 42º y 43º de la Ley de la Materia, al emitir sus respuestas los sujetos obligados deben indicar qué información se entregará o bien, si es inexistente clasificarla o incluso si carece de competencia para conocer de la solicitud.

Insisto, le generó una expectativa al solicitante de que le iba a entregar toda la información.

El no hacerlo así y en su lugar se proporcione una respuesta vaga e imprecisa y bajo la falsa expectativa de que se entregaría la totalidad de lo requerido, limita el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, pues impide que estos pueden impugnar el contenido de la información en el momento procesal oportuno. Esto es en su recurso de revisión.

Es por ello que en el caso concreto ante una solicitud de contenidos múltiples y la deficiente respuesta del sujeto obligado, se consideró necesario allegarse de mayores elementos para garantizar el derecho de acceso mediante un requerimiento de información adicional que no fue atendido y, por consiguiente, a través de una diligencia de acceso, pues incluso la propia solicitud de información de esta ponencia advirtió la posibilidad de que el sujeto obligado no estuviera en condiciones de entregar la totalidad de lo requerido, pues uno de los contenidos de información consiste en un expediente de queja que no es competencia del sujeto obligado, además de que se requirieron documentos como nóminas, contratos y facturas que podrían contener información clasificada.

En este sentido, para garantizar el derecho de acceso a la información, es obligación que éste órgano autónomo cumpla con los principios de certeza y de eficacia prevista en el Artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que consistan respectivamente en otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los

particulares y en la tutela efectiva del derecho, lo cual supone que este órgano autónomo debe agotar todos los instrumentos que tiene a su alcance para allegarse de los datos necesarios para emitir una instrucción categórica que genere certidumbre en cuanto a la información que debe proporcionarse.

Lo anterior, se robustece si se toma en cuenta el resultado de las diligencias practicadas, pues fue posible constatar que el sujeto obligado en su respuesta inicial puso a disposición de información que resultaba inexistente, clasificada e incluso datos de los que no es competente para conocer.

Situación que hizo del conocimiento hasta que tuvo verificativo la diligencia de audiencia.

Por lo tanto, aún y cuando se ha dicho que el particular podría presentar o se dice porque ha sido criterio reiterado en este Pleno, que el particular puede presentar un recurso de revisión respecto de la información que le fue entregada, lo cierto que ello traería una carga adicional al ciudadano, pues una omisión del sujeto obligado que le impidió impugnar el contenido de la respuesta lo cual representa un obstáculo para poder ejercer su derecho fundamental de acceso a la información , ya que por un lado el tiempo que transcurrirá para obtener la información de su interés sería mayor por un acto imputable al sujeto obligado.

Además, le representaría impulsar nuevos procedimientos en contravención a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que establecen que en todo procedimiento en materia de acceso a la información como en recurso de revisión, debe sustanciarse de manera sencilla y expedita, máxime que a través del sistema INFOMEX ya no es posible hacerlo, pues sólo permite presentar un recurso por solicitud.

Y traigo, bueno, simplemente para atender estas consideraciones de los Comisionados, sobre que se transgrede con ello los principios previstos

en el 6º constitucional, pues más bien yo creo que hay que atender, precisamente el 6º y el 1º, que no por cuestiones procesales vamos a superar o vamos a desbordar o que se interprete que se desborda la Litis porque, pues más bien yo invitaría a hacer una interpretación conforme, si va a superarse más una cuestión procesal a una cuestión de consideración de desbordamiento de Litis, que no me he apartado de ella, creo yo, porque se insiste en el proyecto que lo que se está analizando es lo que le dio al solicitante, o lo que le pretendía dar al solicitante.

Y una vez que nosotros analizamos qué información, pues advertimos que le genera esa expectativa de entregarle todo cuando no le puede entregar todo. Hay información clasificada, se tienen que hacer versiones públicas cuando se llegue a esa información. Y la otra, hay información que no es competente para atenderlo.

Entonces, la verdad es que cuando optamos por esos criterios, sí creo que prevalece más una cuestión procesal ante la garantía del derecho que tiene que vigilar este Instituto, para nada concuerdo en que se está desbordando la Litis, que hay una violación grave a los artículos, a los principios no grave, a los principios constitucionales que prevé el artículo 6º. Tampoco estoy variando el litigio, porque está claro que se está insatisfecho de la información, no la conoce. Y creo que no había otra forma de impugnar esta posible trasgresión a su derecho.

Y finalmente, decía el Comisionado Monterrey que la Litis se circunscribe al cambio de modalidad sin justificación.

Pues mi pregunta, Comisionados es, entonces ¿cuál sería el sentido de la resolución? Es una pregunta. En qué sentido iría el proyecto para atender sus comentarios o sus sugerencias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sí, yo lo que considero, si es una pregunta expresa, en qué sentido. Bueno, debió haber explicado como bien se señala en el proyecto y que yo acompañé, e incluso expuse las imposibilidades técnicas, parece que son 460 y tantas fojas

Pero debe de fundar y motivar la explicación del cambio de modalidad. Es lo que se le tendría que ordenar para que la ponga.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

Bueno, estos proyectos sobre los que ustedes nos han tenido con diferentes opiniones, yo en algunos momentos he votado de que sólo cuando se habla de la modalidad, pero se es muy explícito, desde mi punto de vista no, y da pie a que se revise la información, porque aquí se acaba de reconocer de que primero no está motivado y fundamentado que el análisis de cada una de las cosas que se les pidieron, que por qué si las tiene o no las tiene de manera electrónica.

Y después el análisis de todo lo que se les solicitó, de qué es lo que se les está poniendo a disposición, porque como del análisis que se hizo en la ponencia de la Comisionada Cano, pues son cosas que se ve que hay algunas requiriendo esta información que no tiene, que ni es competente, y entonces decir: “Bueno, ahí está, ahí vente”, y bueno, pues ahí el ciudadano verá lo que le puedan dar, como se lo puedan dar en ese sentido, sin que nosotros podamos tener idea de qué es lo que le están entregando.

Cuando alguien dice. “Yo te pongo a disposición”, te pongo tales documentos y las daciones públicas de tales documentos y tales documentos no te los pongo a disposición porque no soy competente y a lo mejor en ese momento él mete un recurso diciendo. “Pues yo creo

que sí es competente esto que me diste en la respuesta”. Si no es nada más: “Vente, aquí te recibo”.

Yo espero que no sea lo que promocionemos de: “Está bien, vente de 5 a 7 aquí a la Dirección tal y aquí te voy a dar.” Está claro que no la tiene de manera electrónica, como la solicitó; eso está claro que no están forzados los sujetos obligados a tener la información en la modalidad que se solicita, y le dio la alternativa, le pudo dar varias alternativas, le dio sólo una alternativa, pero sin fundar que otras alternativas, la copia simple y envío, en ese sentido, entre otras cuestiones.

Pero lo principal es que no está fundado y motivado el cambio de modalidad, ni el contenido de la información que le puso a su disposición y las características de la misma.

Entonces, eso creo que sí llevan a la ponencia, aunque la Litis, este asunto de la famosa Litis, el asunto reclamado, sí da posibilidades, porque al tener el recurso, la ponencia lo que hace es decir: “Pues déjame ver lo que te iban a poner a disposición”, primero si está electrónico o no está electrónico, porque algunas cosas de ahí, yo dudaría como actas, etcétera, pero bueno, de los propios Comités.

No está, se hace reservado, porque primero eso me hace centrar obviamente la información, pues estoy viendo la información, porque aparte tengo un recurso y voy a ordenar algo, y creo que también aquí, ahora sí que viendo el asunto pro persona y viendo el asunto de la coordinadora procesal, porque en la reunión, no sé si se sostenga y lo hemos dicho.

Bueno, si él ahora que le manden la información a su domicilio no está conforme, podrá interponer otro recurso de revisión.

Si aquí ya se hizo el análisis y una vez en ese sentido, pues creo que la instrumentación de la resolución va con una cláusula de verificación porque se venció la cláusula de verificación -sobre todo- de lo que son las versiones públicos porque si no, le vayan a empezar a testar no sé qué tantas cosas.

Digamos que hay que ver que las versiones públicas estén apegadas a la Ley en ese sentido por lo que entonces creo que es una resolución que permite: uno, que a esta persona se le pueda -porque así lo pidió- entregar en su domicilio la información solicitada previo pago de derechos obviamente de reproducción y envío; y dos, también él tenga la certidumbre de que la información que ya se le está entregando ya cumple con los requisitos que la Ley marca, de aquella información que es pública pero que como tiene Datos Personales es confidencial, de aquella información en que no es competente y que finalmente ya se hizo el análisis y no es competente porque tiene una cláusula de verificación.

Esto permitirá dar totalmente certidumbre y en vez de decir “vaya, que la manden a tu domicilio” y quien sabe qué te van a mandar y luego vienes e interpones otro recurso.

Yo por eso en estos casos me he ido caso por caso en ese sentido y creo que aquí están todas las posibilidades que da en términos de la respuesta y de la forma en que fue atendida la solicitud, en ese sentido, para poder entrar a las características de la información, habrá que hacer el análisis de la misma -como se hizo- y hacer una resolución que dará satisfacción a las dos partes porque si no, en el otro recurso también el sujeto obligado va a tener que hacer, en su momento, las diligencias que le correspondan. Aquí finalmente cumplirá una resolución en ese sentido.

Yo platicaba con la Comisionada de que a lo mejor podría ser modificada porque sí hubo un intento inicial de diferenciar porque sí hubo el intento totalmente incompleto, no fundado, ni motivado, ni relacionado de qué información te puse, ni de qué características tienes esa información pero si la idea es revocar no tengo problema por esta cuestión pero creo que sí acompaño el recurso porque creo que sí da en este caso las posibilidades para entrar a las características de la información y hacer una resolución que ordene clara y precisamente, pero que aparte -ahí sí- privilegie a las dos partes porque hasta aquí se va a acabar el asunto.

La propuesta de ustedes es que pueda continuar en su momento, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Nada más en la decisión que ahorita refirió el Comisionado Guerra, en cuanto a la interpretación del Artículo 1º del Principio Pro Persona que bien había señalado la Comisionada Cano en la réplica y en adición a lo que amablemente nos compartió la Comisionada Kurczyn respecto de lo que ha señalado la Suprema Corte, existe jurisprudencia precisamente para esta interpretación, el 1º y el 6º y ya la Suprema Corte se ha pronunciado en tesis jurisprudencial y la intitula “Principio Pro Persona y Recurso Efectivo: El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia pre vistos en las Leyes para interponer un medio de defensa” y cito.

Dice, señala: “Si bien la reforma al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación del Sistema Jurídico Mexicano para incorporar el denominado Principio Pro Persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo previsto en el Artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver de fondo el asunto sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada

resolución, por lo que tales aspectos por sí mismos son insuficiente para declarar procedente lo improcedente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión.

Comisionada Cano.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Hago propio lo que acaba de señalar el Comisionado Eugenio. Totalmente, propio lo hago, lo pongo en mi recurso.

Se cumplieron los requisitos de procedibilidad del recurso, en este caso.

Y es precisamente eso, o sea, el Principio Pro Persona implica eso, que como órgano garante le podemos dar amplitud en la interpretación para garantizar un derecho.

Se habla aquí, y olvidé comentarle mi primer, o sea, ya no argumenté más la primera considera de mi posición anterior, en el sentido de cómo podemos permear estas prácticas ante los sujetos obligados y va con este sentido.

Se ha dicho aquí que ya ha sido precedente. Eso yo lo veo ya, y una disculpa si lo veo así, porque ya siento que los precedentes, porque se dice que se desborda la Litis, automáticamente se vota así, así como un precedente.

De veras, yo los invito a que sí se analice caso, por caso, porque en este supuesto se circunscribe el argumento a que se queja porque no se lo entregó en la modalidad deseada.

Entonces como ya se han dictado precedentes en ese sentido por mayoría, bueno, en forma automática casi se vota así.

Yo creo que es importante reconsiderar los argumentos, ¿en qué sentido?

Este recurso no podemos como Pleno, creo yo, dejar o pasar desapercibido los hallazgos que en la sustanciación se encontraron.

Entonces no creo yo que sea correcto que el Pleno determine, ordena, se funde y se motive para que le expliques las razones al recurrente de que no las tienes en la modalidad que pide.

Y con eso se modifica tu respuesta y pretendemos satisfacer un ejercicio de un derecho.

Pues perdón, pero no estoy de acuerdo con ello, porque aquí este Pleno está advirtiéndole que en la expectativa que le generó y la información y nosotros tenemos certeza de que es información que tú le pretendías entregar, hay datos personales, hay información clasificada y tú sujeto obligado tienes una consideración de que no es competente en determinada información.

Sin embargo, como nada más te quejaste de la modalidad y es en la interpretación, pues nada más motívale y justifícale que no la tienes en la modalidad deseada.

Y en la respuesta, Comisionado Guerra, le comentó que no la tenía en forma electrónica, sino fue hasta la audiencia donde ellos mismos nos dicen que no la tienen en electrónico, sino que lo tiene en impreso. Y ahí es cuando nosotros advertimos cierta información.

Y la verdad es que yo no entiendo cómo una consideración de exhaustividad o de hallazgos, nos puede llevar a la conclusión de que se desborda la Litis y por tanto, pues nada más te modifico para efectos de motivación.

Y ahora sí ya vuelvo, para no distraerme, al centro que quería poner sobre las conductas que puede haber reiteradas de los sujetos obligados cuando pidan información y el sujeto obligado, sin motivación alguna dice: "Te pongo a disposición la información", y los recurrentes se quejan por la modalidad.

Cuántas cosas, y esa es una conducta que nosotros en otros órganos garantes decíamos que son incentivos perversos el sentido de que tú contestes: “ven a tener acceso aquí, en la oficina de información”, y entonces pues los ciudadanos con justa razón dicen: “pues no me la diste como yo la quería”, y puede ser una práctica Comisionados, el hecho de que contesten así. O sea, “ven a consultarla aquí”, pero eso, digo yo, esa respuesta la veo como precedentes desde el inicio del derecho de acceso que así contestaban los sujetos obligados.

Para no satisfacer una modalidad decían, “ven a consultarla aquí”, y ahí pues si el ciudadano va, el consultarla y presentarse en las instalaciones implica pues que se presente el ciudadano. Y ahí es un incentivo no correcto, creo yo, para el ejercicio del derecho.

Entonces, son como varias prácticas donde tan sencillo era: “sí la tengo, hay información clasificada”, para que él no se generara esa expectativa de que le iban a entregar todo.

Lo cierto es que este Pleno ya sabe que hay información de carácter clasificado.

Qué vamos a hacer. Yo creo que en la posición mayoritaria debería de haber una consideración para que no entregue esa información, mínimo en la orden, sí, en la orden que se da. Porque no nada más es que motive y funde la modalidad, sino que va a dar acceso a información que ya ahorita el órgano garante tiene conocimiento o de la descripción que yo les pongo en el proyecto, hay información que tiene una naturaleza clasificada y creo que eso nos debe ocupar en su análisis.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias. Bueno, finalmente también compartir, justamente en ese sentido de la interpretación pro persona, otra tesis de la Suprema Corte que señala, relata sobre el principio de interpretación no es favorable a la persona, su cumplimiento no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales al ejercer su función dejen de observar los diversos principios y restricciones que prevé la norma fundamental.

Si bien, señala, si bien la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, implicó el cambio en el Sistema Jurídico Mexicano en relación con los Tratados de Derechos Humanos así como con la interpretación más favorable a la persona, al orden constitucional, principio pro persona o pro homine, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona, respecto a la institución jurídica analizada ésta se aplique sin que en tal circunstancia, y esto me parece que es lo más importante de la jurisprudencia, sin que en tal circunstancia signifique que al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observar los principios constitucionales y legales, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Es decir, son los requisitos que se deben de cumplir, en este caso me refiero al ejercicio de fijar la Litis y esto es justamente en lo que coincide con la posición de un servidor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Parece que la discusión se quedó en la definición de pro persona y es lo único que está en el recurso, no de fijar la Litis; la Litis está fijada, y una forma de fijar la Litis, digamos, desde una visión muy estrecha, a una visión más amplia.

No se está violando ningún principio constitucional, con darle una interpretación de que el particular, el hoy recurrente dijo: “Yo la pedí así, no me han entregado la información”, y que acá el sujeto obligado tiene dos partes: no motivó ni fundamento el cambio de modalidad, no dijo qué información iba a entregar y en qué características, lo mencionaba la Comisionada Cano.

O sea, sería peor decir: “Entrégala y que la vaya a ver y si hay versiones públicas ahí, si hay datos personales, si hay datos confidenciales, no importa, porque no estamos rebasando la Litis”.

O sea, el evento como está planteado, sí da la posibilidad que al entrar al resolver el recurso, ves la información, que hagas un recurso, vuelvo a decir. O sea, la salida que se da es que le entregue la información, y si no está completa, ahora si ya tiene datos personales, pues ya se nos fue y si no está completa, va a venir a otro recurso.

Digamos, esa es la salida que ayer se planteó, no entiendo cuando están todas las posibilidades, al contrario, no veo que estemos violando un principio constitucional, es en una interpretación, el derecho es, digamos, el de interpretación porque la Litis no hay ningún diccionario matemático que me diga la Litis hasta aquí.

O sea, es una forma de lectura y de apreciación de lo que se está quejando, pero sobre todo, la queja tiene que ver con la respuesta y está relacionada con la respuesta que se dio y la respuesta pues digamos, permite o da acceso a poder resolver como se está planteando.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Creo y solamente es un comentario, que ahí precisamente en esto que nos acaba de comentar usted, radica toda la diferencia sustancial de la posición de interpretación.

Me parece que lo que nosotros estamos viendo, es efectivamente la Litis que fue fijada en el recurso y a eso atendemos toda la argumentación y por eso se citan los precedentes, conscientes estamos de que la máxima publicidad es un principio constitucionalmente protegido y también está el principio pro persona, pero son dos maneras diferentes.

En la manera que tenemos de interpretar eso precisamente, en que está el mismo solicitante fijando la Litis, es ahí donde está la diferencia sustancial de interpretación y el alcance que le damos.

Para mí es muy claro, solamente para mí es muy clara esta construcción con base al mismo recurso; la información no me fue proporcionada en el medio solicitado y claro que está que en nuestras resoluciones y en las instrucciones que damos -sobre todo en materia de Acceso a la Información- siempre tiene que tener la precisión de los Datos Personales que vengán incluidos. Eso creo que es importante -por lo menos de mi parte- señalarlo.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Comisionado Eugenio, le pediría los datos de la tesis; la verdad es que igual coincido y también la hago propia porque ahí habla de principios de expedites, de certeza y de seguridad jurídica.

Entonces, más bien para construir mi voto disidente, me voy a apoyar precisamente en esas tesis que amablemente usted expresó en su posicionamiento.

La Litis no la fija el solicitante, la Litis está clara; yo no sé por qué nos metemos tanto en fijar Litis, el Considerando Tercero; una vez

analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la Solicitud de Acceso a la Información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de lo requerido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia.

No estoy metiéndome a que si se circunscribe, vean lo que yo estoy circunscribiendo en la Litis y eso fue a lo que se abocó, a estudiar si era legal su respuesta.

En mi consideración, no es legal y derivado de lo que se instruyó en el recurso, se encontraron elementos donde se advertía que sí era factible entregar la información, una sí y otra no; en otra decir que no tenía facultades para hacerlo.

Entonces la Litis no es como se está insistiendo, la Litis está muy bien descrita, redactada en el sentido del alcance del proyecto; sé que no coincide con lo que han dicho pero eso lo dice el Proyecto, que habla de legalidad de respuesta y en su caso, si procede o no la entrega.

Así fue la Litis.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Con mucho gusto, ambas son de la Décima Época: La primera, la 25717 de la Primera Sala del 3 de febrero del 2014, la Segunda bajo el registro 26485 del 6 de mayo de 2014; en tres minutos se las envió vía electrónica.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo solamente quisiera agregar que no es precisamente la legalidad de la respuesta lo que nos tienen en posiciones contrarias sino efectivamente, tenemos que atender el principio de máxima publicidad, el principio de celeridad, economía procesal y todo esto pero de verdad, creo yo que en este caso sí está excediendo la Litis porque efectivamente, al solicitar solamente o quejarse de que la modalidad no es la que fue solicitada, en efecto, él todavía no conoce la respuesta que pueda tener porque no la ha ido a consultar; o si ya la fue a consultar, no podemos saber si ya tiene idea de la respuesta que se le está dando, pero ahí nosotros tampoco podemos ver si él se va a inconformar sobre algo de la respuesta que hay, no podemos saberlo.

Yo creo que no estamos tampoco coartando su derecho para conocer en un momento determinado la respuesta.

Y en obsequio a su petición y a su derecho de acceso a la información, tendrá la posibilidad de conocer en todo caso la información cuando le sea entregada en su domicilio o en las versiones que él haya solicitado.

Por eso yo no me voy a apartar de su proyecto, Comisionada Cano, en ese sentido.

Sí creo que estamos hablando del Principio Pro Persona y estamos hablando del Principio de... aquí yo también como que hay una suplencia de la queja.

Es decir, pero creo yo que no viene acaso en este asunto el tema del Principio Pro Persona.

El de la máxima publicidad pues creo que sí, pero no podemos como que salirnos de un tema que nos está planteando el quejoso. Es lo peor.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2424/2016, que propone revocar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya lo había adelantado, voy en este caso en bloque, se tiene que decir así de crudo y de desagradable, en contra por un prurito ahí de procesalismo de estos que muchas veces yo en otros casos he fustigado bajo el esquema del formalismo inocuo e inicuo, en este caso. Pero bueno, no me moví.

Pero como bien dijo Areli, y en esto es sobre el camino, vamos todos cambiando, "*mutatis mutandi*", ya que han venido ahora fraseologías y términos, pues bueno, "*cambiando, cambiando*".

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo espero que así sea, Comisionado Acuña. A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: "*Ceteris Panibus*". A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2424/2016, no ha sido aprobada en los términos propuestos por una mayoría de cuatro votos en contra y dos votos a favor.

En razón de lo anterior, me permitiría poner a su consideración un segundo proyecto de resolución, en el que el análisis se limitara exclusivamente a la modalidad y no así al contenido de la información.

No omito mencionar, que de no existir inconveniente y en atención a la regla XIII, numeral siete, correspondería el engrose correspondiente al Comisionado Monterrey.

En ese sentido, me permitiría consultar su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver perdón, en este caso voy a favor, porque acuérdense ustedes, digo porque los que no, como no se advierte esto, parece mecánico, después de un asunto que

se tarda tanto en la exposición, porque además lo merece, todos los merecen y en este caso desde luego, ocurre algo que es como que la vuelta del punto, porque cuando alguien, en este caso se quedan en minoría y eran los que proponían el asunto, es ponente la Comisionada Cano, entonces la mayoría que discrepa de su posición, que va en contra, hace que se repita la votación y entonces ahora vamos otra vez para ir, pues si, como la segunda vuelta, para que quede claro a todos que se modificó la circunstancia, entonces en este caso voy a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y emitiré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que este segundo proyecto de resolución puesto a su consideración ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a

favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Le solicito ahora que se haga una breve exposición de los proyectos de resolución recaído en los recursos RDA 2518/2016 y RDA 2670/2016, ambos interpuestos en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para su posterior votación individual.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En los proyectos de resolución que se exponen de modo conjunto y que se ponen a su consideración, se establece que mediante sendas solicitudes de acceso dirigidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, los particulares requirieron diversa información relacionada con el Ingenio San Cristóbal con número de fideicomiso F/80 333, así como el Ingenio La Providencia con número de fideicomiso F/80 331.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservados algunos contenidos de información en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental proporcionando a la par, diversa información relacionada con lo requerido.

Inconforme con dichas respuestas, los particulares interpusieron recursos de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información solicitada.

Del análisis realizado por las ponencias de los Comisionados Monterrey y Guerra, se propone lo siguiente:

La ponencia del Comisionado Monterrey propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que emita una resolución en la que clasifique como reservado el anexo M del contrato de compra-venta del Ingenio San Cristóbal al Grupo ZUCARMEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fundado y motivando dicha clasificación.

Por su parte, la ponencia del Comisionado Guerra propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue versión pública de los documentos que den cuenta de lo requerido por el particular en la que teste datos confidenciales en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración ambos proyectos.

Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; gracias, colegas, para pronunciarme simultáneamente respecto a los dos proyectos, que son muy similares, mismo sujeto obligado como ya se ha descrito, el Comisionado Guerra y de un servidor.

En esta ocasión me permitiré exponer lo que desde la óptica de un servidor contrasta justamente como acabo de señalar, entre el proyecto de resolución del recurso RDA2518/16, que someto a consideración de esta colegiación y el relativo al recurso de revisión RDA2670/16, que presenta el Comisionado Guerra Ford, ambos interpuestos en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Los medios de impugnación referidos surgen respectivamente de requerimientos, de información planteados ante el sujeto obligado, en relación con el proceso de licitación pública, identificado con el número de expediente LPEM-01/15, relativa a la venta de diversos ingenios azucareros.

Por lo que respecta al recurso que se substanció en la ponencia a mi cargo, el particular se refirió al ingenio azucarero San Cristóbal, solicitando el contrato de compra-venta y sus anexos.

Como respuesta, el sujeto obligado, informó que la documentación correspondiente estaba reservada por cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al encontrarse relacionada con el juicio de amparo 800/2015, radicado en el juzgado tercero de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, el cual se encuentra en litigio.

Inconforme con ello, el particular presentó el recurso de revisión a que hago referencia, solicitando únicamente que le fuera proporcionado el anexo M del contrato solicitado.

Cabe destacar que durante la sustanciación del medio de impugnación, se llevó a cabo una diligencia de acceso de la que se pudo advertir, entre otras cosas lo siguiente:

Una, que mediante la licitación pública identificada con el número de expediente LPEM01/15, el SAE vendió los ingenios azucareros a Atencingo, Cazano, la Abeja, Emiliano Zapata y San Cristóbal, mientras que a través de la licitación número LPEM02/15, fueron enajenados los ingenios, el modelo, el Plan de San Luis y La Providencia.

Por otro lado que el contrato de compra-venta del ingenio azucarero San Cristóbal, el Grupo ZUCARMEX y sus anexos, derivan de la licitación pública número LPEM-01/15.

Asimismo, que con posterioridad al fallo de la licitación, se entablaron diversos juicios de amparo por referirlos, el 1427/15, el 1408 también del 15; 1419/15, 1420/2015, 1421/15, 1422 y 1423, ambos del 2015, todos radicados en el juzgado tercero de distrito en materia administrativa, en los cuales se reclama tanto el fallo como los actos tendientes a la adjudicación del referido procedimiento.

Finalmente y asimismo, que tanto las constancias del proceso de licitación como el contrato del Ingenio San Cristóbal y sus Anexos, incluido el que es del interés del solicitante, fueron requeridos por el Juez del conocimiento del SAE y que como medida procesal, el Juzgado ordenó se conservaran en el seguro del Juzgado.

De igual forma el sujeto obligado precisó que la información solicitada actualizaba el supuesto de clasificación previsto en los Artículos 14 Fracción IV de la Ley de la materia por haber sido invocado por la autoridad judicial competente, así como 13 Fracción V por afectar su estrategia procesal en el Juicio de Amparo respectivo, además que desde la fecha del pago del contrato -a saber- el 15 de julio del año 2015, el comprador adquirió en forma definitiva todos los derechos y obligaciones contenidos en el Anexo M, tratándose entonces de información relativa a su patrimonio y actualizándose la causal de confidencialidad establecida en los Artículos 18 Fracción I y XIX de la materia.

Al respecto quiero señalar que prácticamente se plantearon los mismos elementos del asunto sustanciado por el Comisionado Guerra, solo que en el mismo el particular requirió -entre otros documentos- las Bases de Licitación de la venta de los Ingenios Azucareros San Cristóbal y La Providencia, así como la copia de los contratos mediante los cuales se transfirió la propiedad de los mismos.

De esta manera existen claras coincidencias entre uno y otro recurso de revisión, motivo por el cual se tuvo a bien analizarlos -me parece- en forma conjunta en esta ocasión.

Así cabe señalar, tomando en consideración las actuaciones procesales, se llega a dos caminos que sin ser contrarios sí son distintos.

Como ha sucedido ya en varias ocasiones al seno de este cuerpo colegiado, a la fecha en que se resuelven los recursos de revisión las condiciones planteadas por los sujetos obligados cambian sustancialmente y los motivos de reserva hechos del conocimiento del particular, como respuesta desaparecen por lo que se ha determinado invitar en el Proyecto de su servidor o conminar a dichos entes públicos a entregar la información requerida.

Sin embargo, por reconocerse que el que nos ocupa es un procedimiento jurisdiccional de estricto Derecho, la Litis se ha resuelto en atención a las circunstancias imperantes al momento en que fue planteada la solicitud originalmente.

Así entonces, en el Recurso de Revisión 2518/16 que presento, se concluye que no se actualizan las causales propuestas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

No obstante, basado en las constancias que se tuvieron a la vista relacionadas con los Juicios de Amparo que he referido, se pudo advertir que en este caso resultaba procedente la reserva temporal de la información con fundamento en el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su vertiente de impartición de justicia.

Lo anterior debido a que uno de los Juicios de Amparo relacionado con la Licitación Pública número 01-LPM-01/15 y sustanciado por el mismo Juez que dilucida las controversias atinentes a los Ingenios San Cristóbal y La Providencia, se determinó que los expedientes de los actos reclamados debían conservarse resguardados en el seguro del Juzgado como una medida de dirección procesal que asumió dicho juzgador en ejercicio de sus facultades.

Es así que la documentación pretendida por el particular, como parte de los expedientes de las licitaciones referidas, fue requerida por el juez en los Juicios de Amparo 800 y 1995, ambos /2015, mismos que al igual que los juicios de amparo 1407, 1408, 1419, 1420, 1421, 1422 y hasta el 23, todos del 2015, todos ellos radicados en el Juzgado III de Distrito en Materia Administrativa, se encuentran directamente relacionados y cuentan como acto reclamado con el fallo y los actos tendientes a la adjudicación, entre otros, del Ingenio “San Cristóbal” y del Ingenio “La Providencia”.

Hecho que deviene trascendente, pues hace evidente la vinculación existente entre la información solicitada y los procesos judiciales en comento, ya que los requerimientos de información del particular forman parte de los expedientes integrados con motivo de las licitaciones públicas LPM 01 y 02/2015, los cuales se encuentran bajo la jurisdicción constitucional del juez de distrito referido.

Es así que se constituyen en la materia de la deliberación que se lleva a cabo en los juicios constitucionales relacionados con los procesos de enajenación de los Ingenios azucareros “San Cristóbal” y “La Providencia”, mismos en los que aún no se emite sentencia definitiva.

En consecuencia, al tratarse de documentos que por determinación del juez que resolverá sobre la constitucionalidad de ambos procedimientos licitatorios, fueron abstraídos incluso del expediente del juicio de amparo como medida procesal para garantizar la subsistencia de la materia de los juicios, resulta incuestionable el hecho de que su difusión en su momento actualizaba un daño precedente, probable y específico en relación con la libre deliberación del juzgador constitucional.

Ahora bien, con independencia de lo que posteriormente por resolución a un recurso de queja interpuesto contra dicha determinación judicial se haya revocado la misma y por ende concedido a la parte quejosa el acceso a las documentales que se encontraban en la caja de valores del juzgado, lo cierto es que a la fecha en la que se presentaron las solicitudes de acceso que nos ocupan, la medida procesal subsistía y no puede soslayarse por parte de este Instituto.

Así las cosas, hago patente mi plena coincidencia en que actualmente el sujeto obligado se encuentre en la posibilidad de otorgar el acceso a una versión pública de la documentación que le fue requerida, debido a que el motivo de reserva temporal que desde la óptica de un servidor era válida al momento en que se recibió la solicitud del particular dejó de subsistir.

En consecuencia, por congruencia procesal considero que sobre la documentación correspondiente a la enajenación de los Ingenios azucareros “San Cristóbal” y “La Providencia” a la fecha de las respectivas solicitudes de acceso, se actualiza la hipótesis de reserva temporal prevista en el Artículo 13°, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la vertiente impartición de justicia prevista en la fracción III del XIV de los lineamientos generales, pues si divulgación en su momento afectaba la función de la autoridad jurisdiccional para conocer y resolver de los juicios a su cargo.

Por lo tanto, es mi convicción que en ambos casos lo procedente ese que se modifiquen las respuestas del sujeto obligado, me refiero a los dos proyectos, y que se le instruya para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que clasifique en el caso del recurso de revisión 2518 el anexo M, del Contrato de Compraventa del Ingenio azucarero “San Cristóbal” al Grupo ZUCARMEX y por lo que respecta al recurso 2670 que presenta el Comisionado Guerra, las bases de licitación de la venta de los Ingenios azucareros “San Cristóbal” y “La Providencia”, además de la copia de los contratos mediante los cuales se transfiriera la propiedad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la fracción III, del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales y proporcione al recurrente el acta respectiva de su Comité de Transparencia.

Lo anterior, siendo congruentes con el principio de legalidad que regula los procedimientos de acceso a la información, previstos en la

normatividad que nos rige, pues como ha sido criterio de este Pleno, el análisis de las respuestas emitidas por los sujetos obligados debe tomarse en consideración o ceñirse a la fecha en que fue presentada la solicitud de acceso.

Por lo tanto, al haberse acreditado que al momento en que se plantearon los requerimientos subsistía la reserva de la documentación en principio, el SAE debe agotar el procedimiento previsto en la Ley de la materia, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalecían en ese momento.

Sin embargo, como ya fue señalado toda vez que actualmente el motivo de reserva ya no subsiste, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, resulta procedente invitar o conminar al sujeto obligado a proporcionar la documentación requerida en versión pública.

En este sentido, más allá de la naturaleza pública de la información, por tratarse de contratos que se sostiene en el proyecto del Comisionado Guerra, y respecto de la cual puedo, por supuesto coincidir, mi postura tiende al estado de las cosas al momento de la presentación de la solicitud de acceso.

En este sentido, al existir una determinación del juzgador que resolverá sobre la constitucionalidad de la venta de los ingenio sobre mantener en el seguro del Juzgado los expedientes de las licitaciones, que implicaba que ni siquiera la parte quejosa podía tener acceso a los mismos, hace patente que se colma el alcance que el legislador previó en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, para preservar y respetar las facultades de dirección del proceso de los juzgadores, como una medida necesaria para preservar la materia de los juicios que conoce.

Por ello, considero que el asunto no puede redundar en entramparnos en una discusión sobre la naturaleza eminentemente pública de los contratos o de las contrataciones que llevan a cabo los sujetos obligados, pues ello es claro, sino que las diferencias subsisten sólo

respecto de la actualización de una reserva temporal que, como excepción a esa publicidad, debe analizarse de acuerdo al estado que guardaban las cosas en un momento determinado.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es una discusión que hemos sostenido ya en diversas ocasiones y que bueno, hoy se repite con estos dos recursos que tienen que ver con información de contratos, compras y ventas, anexos de contratos, bases de licitación, etcétera, que por estar en un proceso de juicio se reserva.

Bueno, son documentos preexistentes. El artículo 134 constitucional es clarísimo. La información a contrataciones públicas es de carácter eminentemente público y no después un Juez las puede reservar. Es como si en un juicio laboral, una dependencia exhibiera el catálogo de puestos y salarios y eso lo reserváramos, eso es lo que estamos haciendo.

Un Juez en esto, ya dejó fuera hasta del expediente esta documentación, ya hasta las dejó fuera. Lo que tenemos que analizar vuelvo a repetir, es si pone o no en entredicho el desarrollo de eso. Son documentos pre-existentes, no van a cambiar.

Si la venta o la compra estuvo bien o mal hecha, no se va a modificar el contrato, no se va a modificar el anexo, no se va a modificar la licitación.

Lo que ahí se tiene que reservar en estos juicios, son las estrategias procesales de las partes, que sí pueden poner en riesgo al juicio.

No quiero ir más allá, simplemente quiero traer un recurso nuevamente, y no tan viejo, ya nuestro, donde el criterio es el recurso 2533, el sujeto obligado es también el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y lo votamos por unanimidad, y lo que pidió el solicitante, en ese momento, fueron varias cuestiones: información relativa a los participantes y pujas y ofertas a licitaciones públicas, la información contenida en las bases de ventas, los cuatro datos de los ingenios, de las licitaciones, mediante el cual el Sistema de Administración de Bienes dejó conocer en la participación de los licitantes en la licitación LPEM01/2015 y 02/2015, el monto de sus ofertas de compras, la escritura pública correspondiente en cada portafolio vendido, los términos y condiciones de venta, incluyendo el acta de adjudicación y escritura pública, y cualquier acuerdo paralelo.

La respuesta, fue la información correspondiente a la documentación presentada con motivo de las ofertas, la base de ventas, el cuarto de datos, el acta de participación, el acta de adjudicación, la información relativa a los ingenios, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que existen juicios de amparo interpuestos por terceros en el juzgado tercero de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 14, fracción IV de la ley.

¿Cuál fue nuestra resolución? Unánime, de los siete.

El argumento es: "Asimismo, cabe destacar que si bien los procedimientos de licitación pública, donde obra la información materia de la presente solicitud, pudieran ser objetos de impugnación y la legalidad de las licitaciones puedan estar sujetas a una determinación por parte de una instancia jurisdiccional ajena al propio sujeto obligado, no menos cierto es que los documentos que integran los expedientes de las licitaciones públicas LPEM01/2015, LPEM02/2015, fueron presentadas por los participantes en dichas licitaciones o generadas por el actual administrativo del propio sujeto obligado en cumplimiento de la normativa vigente para realizar la venta de los ingenios asegurados en mención.

En todo caso, dichos documentales se dan un insumo informativo o elemento probatorio al momento de resolver los juicios de amparo 800/2015 y 1995/2015, radicados en el juzgado tercero, etcétera.

Sin embargo, no se trata de información relativa a actuaciones y diligencias de propio dicho.

Esto dicho por nosotros, por los siete.

Derivado de lo anterior, es que se advierte que no existen elementos de convicción alguna, que permitan verificar que la difusión de la información solicitada por el particular pudiera vulnerar la capacidad del juez tercero de distrito en materia administrativa, para resolver la Litis de los juicios de amparo 800.

Y el sentido fue modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que entregue al particular la información documental relativa a los contenidos de la información A, B y C, que son todo el asunto de todas las licitaciones; es decir, todas aquellas documentales que dan cuenta de las ofertas, las bases de venta, el cuarto de datos, el acta de participación, el acta de adjudicación y la información relativa a los Ingenios con excepción de la base de cliente requerida en su petición inicial.

“Emitan una nueva reducción debida, fundada y motivada por su Comité de Información en el que confirme la creación de la base de clientes particulares de los Ingenios Azucareros...” y ya los comienza a mencionar.

Entonces por unanimidad esta es la argumentación, que esos documentales no ponen en riesgo ni afectan la toma de decisiones porque son documentos preexistentes, esos documentos se entregaban antes aunque estuvieran en juicio.

Digamos que si no son parte medular, el propio juez ahora ordena -porque eso sí, en el Recurso del Comisionado ya se ordena entregar-

entregarlo porque no es parte del expediente ni parte del asunto a resolver.

Son documentos que no van a cambiar, estamos reservando licitaciones, estamos reservando contrataciones, estamos reservando anexos de contrataciones, de compras y ventas que obviamente pueden ser parte de un proceso judicial -como lo son- pero que ese tipo de decisiones que tomó la autoridad con recursos públicos no van a modificar lo que se decidió en ese momento.

Posteriormente, el juez podrá decidir pero no es la parte medular, son anexos, aquí lo decimos muy elegante, me gustó la palabra, donde dice que “dichos documentos serán un insumo informativo o elemento probatorio”.

Bueno, yo lo dejo hasta aquí porque ya no entiendo las cosas.

El Recurso se los digo: Es el 2533 del 2016, que es también contra el mismo sujeto obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

La postura que yo tomaré -y mi criterio es el que se acerca al del Comisionado Monterrey- naturalmente es que por lo tanto, no estaría de acuerdo con el Comisionado Guerra y solamente quisiera yo preguntarle, que me recuerde si tuvieron algún acceso en ese asunto.

Lo pregunto, Comisionado Guerra, porque estamos teniendo un asunto en la ponencia similar a estos, en el que hemos tenido un acceso tan importante y exhaustivo, que fue más de 10 horas en que se estuvieron analizando estas situaciones y en las que yo encuentro que no hay razón para resolver en el sentido que usted lo está haciendo ahora.

No sé si tuvo acceso.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Sí, sí tuvimos acceso y son las mismas constancias las que tenemos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Okey, correcto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Son preexistentes.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, son preexistentes. Yo creo que es diferente pero en fin.

Yo de todas maneras me permito diferir de su asunto y acompaño entonces el Proyecto del Comisionado Monterrey, para que se instruya que se clasifique el Anexo M del Contrato de Compra-Venta de este Ingenio San Cristóbal al Grupo ZUCARMEX.

Y naturalmente, estoy conforme en que se establezca con base en la fracción V, del Artículo 13° de nuestra Ley Federal.

Lo anterior, como se señala en el proyecto, el contrato de referencia deriva de la Licitación Pública LPM01/2015, respecto de la cual un tercero impugnó vía juicio de amparo el fallo y los actos tendientes a la adjudicación.

En ese sentido, hay que precisar que durante la sustanciación del recurso se advirtió la existencia de diversos juicios de amparo mediante los cuales se impugnó el fallo y los actos tendientes a la adjudicación, resultado de la licitación ya referida. Y entre estos se encuentra pues el contrato del Ingenio “San Cristóbal”.

A efecto de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver el fondo de este asunto, el juez requirió el expediente de la citada licitación en el cual se encuentra el contrato y anexos de interés del particular y dentro de uno de los juicios se acordó reservar el

expediente de licitación y los documentos de la venta, restringiendo el acceso a los quejosos por no haber formado parte de la licitación.

Así el sujeto obligado, si bien reservó la información requerida argumentando que forma parte de la estrategia procesal del juicio de amparo, lo cierto es que del análisis realizado por la ponencia se advirtió que dicha información no fue ofrecida como prueba, así como tampoco se refiere a acciones y /o decisiones que alguna de las partes adoptara en el juicio respectivo, sino que se trata de documentos que fueron requeridos por el juez como parte de su facultad de dirección procesal en el juicio de garantías. Por lo tanto, no forma parte de una estrategia procesal.

No obstante lo anterior, se considera que la difusión de la información podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador, así como vulnerar las medidas adoptadas por el juez constitucional con la finalidad de dirimir la controversia, cuestión que a su vez afectaría la esfera jurídica de las partes.

En ese sentido, pues yo creo que sí se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción V, del Artículo 13° ya antes citado, porque la difusión de la información solicitada podría causar un perjuicio en la impartición de justicia.

Resulta importante puntualizar que si bien a la fecha de la presentación de la solicitud el expediente de la licitación se encontraba reservado por acuerdo del juzgador, durante la sustentación del recurso se advirtió que en uno de los juicios de amparo el juez determinó que la parte quejosa podría tener acceso a las pruebas documentales resguardadas en el juzgado, entre las cuales se encuentra el contrato de compraventa de uno de los ingenios, siendo la determinación del propio juez que tiene a su cargo e juicio de amparo relacionado con la compraventa del Ingenio “San Cristóbal”.

Por lo tanto, siguiendo el razonamiento del juez y en atención al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado podría proporcionar una versión pública del anexo M del contrato de compraventa del Ingenio

“San Cristóbal” requerido por le particular y se invita al sujeto obligado para que dé acceso al particular a la versión pública del anexo M del contrato de compraventa de su interés, protegiendo los datos confidenciales que obren en el mismo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Esperamos que acepte la invitación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría si hay alguna otra posición.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Nadada más decir: Las invitaciones que se hacen en este Pleno, son prácticamente instrucciones dichas de una manera más amable.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Textualmente no, forzosamente. Como viene en el proyecto no, esta es una invitación. No es una instrucción.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Igual, me voy a referir un poquito no breve, pero a los proyectos.

En el caso del presentado por la ponencia del Comisionado Monterrey, quiero en principio decir que coincido con el proyecto que se presenta, en el sentido de que no resulta procedente clasificar la información de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción V, por estrategias procesales; 14, fracción IV, por no ser constancias propias del procedimiento, y 18, fracción I de la Ley de la material, al no constituir información confidencial.

No obstante se difiere, por lo que hace al estudio de la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V, en relación a la impartición de justicia, pues contrario a lo señalado en el proyecto, no se advierte un daño al bien jurídico que protege la misma, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Cabe recordar que es del interés del particular conocer el anexo M del contrato de compra-venta del Ingenio San Cristóbal de Grupo ZUCARMEX, el cual derivó de una licitación pública, consistente en la venta de portafolios conformados por unidades industriales que operan como ingenios azucareros.

En este sentido, el anexo del contrato del cual se requiere la información es preexistente al juicio de amparo que aún se encuentra en trámite, toda vez que se emitió con motivo del fallo de una licitación pública, es decir, se trata de documentos que se elaboran con anterioridad y se encuentran surtiendo sus efectos.

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben hacer pública toda la información relativa a las contrataciones que realizan, por lo que las dependencias responsables deben, respecto de cada contrato, detallar lo siguiente:

Obras públicas; bienes adquiridos, arrendados y servicios contratados; el monto, el nombre del proveedor, contratista y los plazos de cumplimiento de los contratos.

En este sentido, se advierte que los contratos junto con sus anexos, que realizan los sujetos obligados son eminentemente de naturaleza pública, salvo la información confidencial o reservada que por su naturaleza pudiese contener, pues su difusión favorece sin duda, la rendición de cuentas a las personas.

Ahora bien, en el proyecto que se presenta se establece que el contrato, y por ende, sus anexos, habían sido requeridos por el Juez en el juicio

de amparo 800/2015, cuya Litis está relacionada con el Ingenio San Cristóbal y por ende, con el proceso licitatorio del que derivó el contrato y sus anexos materia de la solicitud.

En este sentido, se afirma la existencia de un vínculo entre la información requerida y dicho juicio, toda vez que fue solicitada por el Juez de la causa para resolver el litigio planteado, sin embargo, dicha circunstancia no es suficiente para acreditar que su difusión pudiera afectar su buen curso.

Por otra parte, se establece que por acuerdo del Juez en el juicio de amparo 1407/2015, diverso al que nos ocupa pero también relacionado con otros procesos licitatorios de diversos ingenios azucareros, se había determinado que no era posible que el quejoso tuviera acceso al contrato de compra-venta y sus anexos, celebrado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de vendedor y el Corporativo Azucarero Emiliano Zapata, ya que había sido clasificada por confidencial por el propio Juez de la causa.

Sin embargo, no se comparte dicho análisis, ya que la negativa del Juez para que el quejoso pudiera tener acceso al contrato, fue un juicio diverso al relacionado con la solicitud y por tanto, no es posible tomar constancias de un juicio diverso para actualizar la causal de reserva.

Incluso, es necesario señalar que con motivo de una queja que presentó la contraparte, se le autorizó a imponerse en el contenido del contrato referido al ingenio Emiliano Zapata, previa solicitud por escrito al que recaiga el recurso respectivo, para copiar, fotocopiar, escanear o reproducir dicha información.

De ahí que con mayor razón no pueda tomarse como elemento dicha actuación, cuando la determinación ha sido revocada.

Ahora bien, es importante señalar que durante la sustanciación del recurso de revisión RDA2670, radicada en la ponencia del Comisionado Óscar Guerra, el sujeto obligado señaló que entregó al juez de la causa el juicio de amparo 800/2015, copia del expediente de la licitación

pública LPEM01/2015, esto con motivo del requerimiento que le formuló el juez. Y precisó que ofreció como prueba el contrato de mérito, información que fue presentada por el servicio de administración y enajenación de bienes con el carácter de reservada.

Asimismo, indicó que el juez acordó lo siguiente, abro comillas: “Toda vez que el solicitante manifiesta que el acervo probatorio que exhibe en sobre cerrado contiene información reservada, se ordena dar el tratamiento correspondiente. Por tanto, únicamente podrá tener acceso a dicha información el personal de este juzgado”, cierro comillas.

Si bien no se desconoce el acuerdo que emite el juez de la causa, también lo es que éste no realizó algún análisis para afirmar que lo que el sujeto obligado le entregó, tiene el carácter de reservado, ya que únicamente acordó en función de las manifestaciones que realizó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por lo que ello no podría limitar a este Instituto, a pronunciarse sobre la naturaleza de la información en un procedimiento administrativo diverso.

Aunado a ello, no se tiene constancia de que el juez de la causa, en el amparo relacionado con la solicitud 800/2015, hubiese negado al quejoso poder interponerse del contrato requerido.

Por lo tanto, al dar a conocer la información del interés del particular, no pondría en peligro el buen curso del juicio de amparo 800/2015, máxime que el acto reclamado en dicho juicio, no es la clasificación como reservada del contrato del cual versa la solicitud, sino la convocatoria de licitación LMEM número 01/15, por lo que su difusión, de ninguna manera, a mi consideración pudiese incidir en la decisión del juez e incluso tampoco podría provocar que se quedara sin materia el multicitado juicio de amparo.

En tal sentido, emitiré mi voto disidente, pues considero que el sentido de la resolución debe de revocar y se ordena la entrega de la información requerida, esto es el anexo M del contrato de compra-venta de Ingenio San Cristóbal a Grupo ZUCARMEX, y ahí habría que aclarar la diferencia, porque aquí se ha dicho, el propio proyecto dice que no

tiene ninguna información de carácter confidencial; sin embargo, se ha dicho otra circunstancia.

Y en cuanto al recurso que nos presenta el Comisionado Guerra, en este caso coincido con el análisis que se presenta, ya que resulta procedente a mi consideración clasificar la información de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción V, estrategias procesales y 14, fracción IV, y 18 fracción I de la Ley de la Materia, atendiendo a lo siguiente:

Por lo que hace la causal de reserva, prevista en la fracción IV del artículo 14, si bien el sujeto obligado acreditó la existencia de dos juicios de amparos, los documentos requeridos no son diligencias propias de estos.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V, en su vertiente de estrategias procesales, ya que dentro de las bases de licitación o los contratos de la venta de los Ingenios no obran las acciones o decisiones que el sujeto obligado pudiese implementar como parte de su táctica para provocar alguna convicción en el juez de la causa.

Finalmente se comparte el análisis que se realiza en el sentido de que no se actualiza la causal de confidencialidad prevista en el Artículo 18 Fracción I de la Ley de la materia en tanto que la información fue generada por el Gobierno Mexicano y da cuenta de los procedimientos de enajenación de bienes administrados por el Estado, por lo que no puede considerarse como propiedad de particulares y por consiguiente, dicha información no puede revestir el carácter de confidencial.

Por todo lo expuesto es que comparto en sus términos el Proyecto del Recurso de Revisión expuesto por el Comisionado Guerra.

Ahora bien, en el presente caso no se analizó la clasificación de la información, de conformidad con el Artículo 13 Fracción V en su vertiente de impartición de justicia, toda vez que el sujeto obligado no la invocó.

Asimismo, el Comisionado Ponente considera que no se actualiza, por lo que se cuenta y se da coincidencia y bueno, también retomo los comentarios del Comisionado Guerra.

Creo que no se trata de hacer reservas en forma automática sino entrar al análisis de la naturaleza de la información y si hay Juicios de Amparo, advertir el alcance de los mismos, relacionados evidentemente con el caso que nos ocupa, no con otros Juicios que estén colaterales en el asunto motivo de discusión.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón: Y en el caso del Comisionado Eugenio, haré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Efectivamente son dos Recursos de Revisión en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes: El 2518/2016, de la ponencia del Comisionado Eugenio Monterrey y el 2670, derivado de la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

En ambos Proyectos se solicita información relacionados con los Contratos de Compra-Venta de los Ingenios de San Cristóbal y La Providencia, respecto de la cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes reservó la información, con fundamento en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ambos asuntos coincidimos con los siguientes puntos:

Con el estudio formulado en el Proyecto respecto de la causal establecida en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y que efectivamente, la información solicitada no fue generada por una autoridad judicial dentro de algún expediente sino que se trata de la información y documentación que se generó con motivo de la transferencia de propiedad de los Ingenios Azucareros San Cristóbal y La Providencia.

En el estudio formulado por la causal prevista en la Fracción V del Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia, en su acepción de “estrategias procesales”, esto es en razón de que del análisis efectuado por la ponencia a las Bases de Licitación y los Contratos de interés del solicitante, no se advierte que se refiera a las acciones y/o decisiones que de alguna de las partes adoptaran al Juicio respectivo, por lo que al no tratarse de acciones o decisiones propias del Juicio.

Respecto del punto del disenso, creemos que en ambos proyectos deben considerarse las circunstancias que integran en el Juicio de Amparo número 1407/2015, en el que el Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, con fecha 8 de febrero de 2016, determinó clasificar el expediente de la Licitación así como los documentos de la venta, entre ellos el Contrato pero también sus Anexos, en los siguientes términos:

“Ahora, del sobre cerrado que se anexa del Oficio en cuenta, se advierte que obra copia certificada y hace una puntualización de estos documentos y después señala con apoyo del Artículo 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las constancias que se acompañan adquieren el carácter de confidencial, por lo que se ordena su guardia y custodia por separado en la caja de valores de este juzgado identificadas con el número 6/2016.

De esta manera, se verifique que a la fecha de la respuesta en ambos recursos de revisión, el sujeto obligado se encontraba impedido en proporcionar la información solicitada, en tanto que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativo de la Ciudad de México, determinó

que con fecha 8 de febrero del año en curso tomar las medidas necesarias para evitar la transmisión de la información contenida en el contrato de compraventa.

Según acorde con nuestra consideración, en el asunto en comento se caractericen todos y cada uno de estos elementos establecidos por la fracción III, del XXIV de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Es decir, se ubica en la hipótesis de clasificación establecida por el Artículo 13°, fracción V de la Ley, en su aspecto de impartición de justicia, ya que se acredita la existencia de un juicio de amparo número 1407/2015, tramitado por el Juez Tercero de Distrito, en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se encuentra en trámite, pendiente de resolución.

Se advierte también la existencia de un vínculo entre la información solicitada y el procedimiento judicial de que se trate, ya que el sujeto obligado por requerimiento del Juez Tercero entregó la documentación soporte la cual fue reservada por él y ordenó el resguardo en el seguro del juzgado y la difusión de la información puede causar un daño a las atribuciones del tribunal durante el juicio, puesto que la difusión de la misma puede constituir un incumplimiento por parte del sujeto obligado a una determinación judicial.

En esta ponencia nos hacemos cargo del hecho de que la información solicitada se encuentra relacionada con una contratación pública respecto a la fracción XIII, del Artículo 7°, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 de su Reglamento, señala con excepción de la información reservada o confidencial en los términos de la propia Ley en la Materia, los sujetos obligados deberán poner a su disposición del público y actualizar la información referente a los contratos que se hayan celebrado en los términos de la legislación aplicable.

Sin embargo, en es tos casos que nos ocupan, es dable señalar que aún y cuando se trata de información que en principio es pública y fue generada con antelación a la presentación del juicio de amparo invocado, es de indicarse que dicha información por excepción al momento de la solicitud revestía el carácter de clasificado.

Lo anterior, por la determinación dictada el 8 de febrero de 2016, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

Es aquí donde ambos proyectos se separan, en virtud de la consideración que hace cada uno de los ponentes, uno tomando como referencia esta disposición muy concreta del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y pues estamos muy conscientes de la posición diferente del Comisionado Guerra, con la que no estamos de acuerdo, al señalar que es información preexistente al juicio referido.

Es ahí donde tenemos la principal diferencia.

Y le agradezco, Comisionado Guerra, la mención de este recurso de revisión, en efectivamente, es un asunto relacionado con el expediente RDA 2533/2016, interpuesto en contra, precisamente del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes presentado por esta ponencia, en la sesión de fecha del 14 de junio de 2016, y efectivamente votado por unanimidad, y aun y cuando se trata de licitaciones LPEM 01/2015 y 02/2015, en este recurso de revisión únicamente se hicieron valer dos amparos: los tramitados en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el primero de ellos 800/2015, el segundo de ellos 1995/2015, en los cuales no se ordenó una restricción específica de tener acceso a las documentales analizadas.

Este caso, consideramos, es diferente; por qué es diferente, en este precedente que se invoca, el 2533/2016, no contábamos con el elemento adicional consistente en el juicio de amparo de referencia, el 1407/2015 en el que el Juez de Distrito determinó clasificar el

expediente de la licitación, así como los documentos de la venta entre ellos el contrato y sus anexos.

Esas serían las consideraciones por las que en el pasado lo propusimos en unos términos, en éste nos estamos definiendo por acompañar la propuesta del Comisionado Monterrey y en este caso, pues ir en contra de la propuesta que hace el Comisionado Guerra.

Y serían nuestras consideraciones.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Este, digamos, los argumentos que ustedes aluden son argumentos que no impactan.

Este nuevo juicio que se hace referencia, de todos modos ya desclasificó el asunto y no habla de la licitación, y también estamos reservando la licitación, porque está ligada a estos dos juicios.

Entonces, sí son muy similares, sólo, o sea, hay información que aquí hicimos pública, que se aludió estos juicios sobre estas cuestiones y, lo que dijimos es que no eran insumos, etcétera, que no ese tipo de cuestiones.

Lástima, estoy revisando que no se ha cumplido la resolución, tenía hasta el 10 de agosto, ojalá podamos dar seguimiento a esa resolución que el 10 de agosto debía haber sido cumplida y no se ha cumplido por parte. Y eso fue lo que en ese momento ordenamos, espero que no vayamos a ver algún cambio en ese asunto.

Debo decir, digamos, o sea, vuelvo, vamos a caer en el asunto, que un día cuando un documento del tabulador de una empresa esté de una dependencia, sea un insumo, porque va a ser un insumo en un juicio laboral, lo vamos a reservar. Eso es lo que estamos haciendo.

Cualquier documento sin analizar su naturaleza, su incidencia y su impacto en la toma de decisiones del Juez o en la procuración de la

justicia lo estamos reservando per sé, cuestión que no hicimos anteriormente, está aquí el recurso, había dos juicios sí relacionados con ese sentido y se usaron argumentos distintos. Pero bueno, entiendo que las cosas se puedan modificar, eso no, ha pasado y pasa a todos, pero simplemente, yo lo traje porque los argumentos que aquí se utilizaron pues son los mismos argumentos.

La propia Comisionada Patricia Kurczyn, sin llegar al último, decía también en su lectura, aunque al final dice “esto sí, pero al ser parte sí pudiesen al final afectar”.

El segundo, tercer párrafo que leyó, donde habla de que bueno no son digamos, la parte trascendental en el juicio pero, así es el párrafo, pero en algún momento podría afectar la estrategia procesal, que no son parte de la estrategia procesal, que no son parte de la estrategia procesal, lo leyó en la intervención que hizo y esa es la discusión que tenemos.

Lo bueno es que con la nueva Ley General, ya digamos, este recurso no está ahí, todas las reservas tendrán que tener sus respuestas, todas, estén en la Ley o no estén en la Ley, la prueba de daño.

Y ahí en la prueba de daño nos tendrán que demostrar cómo ese documento va a afectar la estrategia procesal, como un anexo de un contrato ya establecido, ya pagado, va a perjudicar una estrategia procesal entre una dependencia y particulares.

Ahí creo que va a ser muy interesante, eso está clarísimo, tiene que tener prueba de daño, en todas las causales, estén establecidos ya en la ley. Tendrán que probar por qué afecta al juicio, por qué afecta a la seguridad nacional, por qué afecta en este caso también cada documento que nos reserven, que esté en un juicio, tendrá que venir la prueba del daño presente, el daño futuro que podrá ocasionar hacerlo público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Efectivamente son casos con circunstancias concretas. Me están informando que en este RDA2533, no se ha cumplido hasta la fecha porque hay suspensión.

Se tiene la tramitación de un juicio de amparo, y esperemos los trámites del referido juicio para su posterior cumplimiento, para que podamos también nosotros como Institución, exigir el cumplimiento.

Preguntaría si hay alguna consideración en particular.

Si no, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de cada uno de estos recursos de revisión, tanto el sustanciado por la ponencia del Comisionado Monterrey, como el presentado por la ponencia del Comisionado Guerra, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, en un primer momento, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA2518/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me refiero o se refiere al 2518/16, del cual es ponente Eugenio Monterrey.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Así es.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto, a favor, ratificando en este caso que procede la reserva en los términos del 13 quinto, impartición de justicia, pero en este caso ya se dice, debido a que los documentos solicitados sí forman parte de un proceso judicial, el juicio de amparo que aún no ha causado esto.

O sea, que en este caso a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA2518/16, ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, y en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Ahora procedo a someter a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-2670/16 del cual es ponente el Comisionado Guerra y que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En el caso del Comisionado Guerra, por las variantes que ya han quedado demasiado expuestas, voy en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, como si fuera mío. No, no, es mío.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Como ya lo manifesté, en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-2670/16, que ha sido puesta a su consideración, no ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos en contra y dos votos a favor.

En ese sentido, me permitiría poner a su consideración un nuevo Proyecto de Resolución, del cual sería ponente nuevamente el Comisionado Monterrey, de no existir inconveniente, en atención a lo dispuesto en la Regla Décima Tercera Numeral 7, en el cual se propondría clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V y derivado de ello, me permitiría consultar el sentido de su votación:

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso ya ocurrió lo que hemos dicho otras veces: Se voltea la tortilla; es decir, se genera otra vez una malacanchoncha; o sea, va para un lado y regresa porque no procedió, el ponente no tuvo -en esta circunstancia- el acompañamiento de la mayoría suficiente.

Entonces, en este caso se dice: A favor. Así es, es como el libreto exige del formalismo para que quede la consecuencia del voto a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: También se dice: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: ¿Con voto disidente?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, claro, con voto disidente. Lo anuncié antes del inicio.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Dado el efecto bumerang, en contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que este segundo Proyecto de Resolución que ha sido sometido a su consideración ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Es cuanto, Comisionada

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora su amable intervención para que, por favor, nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-3095/2016 y su Acumulado, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que la ponencia del Comisionado Francisco Acuña propone a los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el Proyecto de Resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante sendas Solicitudes de Acceso el particular requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información relacionada con el procedimiento administrativo instruido a la Empresa OHL México.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como reservada, en virtud de actualizarse la fracción IV, del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la par de ser confidencial por contener datos personales e información patrimonial contable y financiera de las personas morales que fueron sancionadas.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione versión pública de la información que dé cuenta de lo requerido por el particular.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me gustaría agregar.

Aquí estos asuntos, fíjense ustedes, esta mañana ha sido densa en posicionamientos de lo que se invoca ya, posicionamientos, dos de procedentes. Desde luego, Areli hizo una muy hermosa intervención, y lo digo así porque me encanta la actitud y el tesón con el que se deben enderezar y hacer los posicionamientos.

Tenemos naturalmente como pleno muchísimas coincidencias, pero también hay posiciones que se van generando por criterio y convicción y son posiciones, así se dan.

Aquí hoy esta mañana ha sido rica en este tipo de asuntos, que para quienes nos siguen a lo mejor no son tan grados, porque no tienen esa

lozanía, esa frescura que a veces los asuntos ordinarios tienen, en donde son muy claras las posiciones.

Acá nos basamos en, vamos a decirle, “temas de procesalismo” que a veces se generan estacionamiento en posiciones.

Este es un caso más, pero este tiene, como todos, todos son vistosos, pero algunos general luego más impacto.

Aquí alguien solicitó copia de oficio, resolución o acto administrativo, incluyendo anexos. Ahí está el punto, incluyendo anexos, por virtud del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificó a OHL México S.A. de C.V., los días 15 y 23 de marzo de 2016, la imposición de sanciones administrativas en relación con los procedimientos iniciados en contra de la mencionada persona moral. La persona moral es la Empresa esta OHL, que es muy famosa, se ha hecho muy famosa.

Sus subsidiarias, Organización de Proyectos, también se le conoce como la SAPY de C.V., y otra concesionaria mexicana de S.A de C.V.

Estos asuntos han causado mucho impacto mediático, público, porque son unas importantes empresas a las que se les ha sancionado o se les han impuesto una serie de sanciones, pero que además en este caso se encuentra un procedimiento administrativo con forma de juicio que prevalece, o sea, subsiste.

No se ha resuelto del todo, claro, forman parte de lo que pide el solicitante. Lo que reclama el solicitante, efectivamente, además resoluciones que determinan y describen las conductas irregulares en las que incurrieron OHL México y sus subsidiarias respecto a ciertos actos y a empleados administrativos.

Y además pide el solicitante, reclama además todas las constancias que integran el procedimiento. Y es donde entramos en este debate que ya tenemos muy socorrido, así diría yo, “es un socorrido debate”, porque ha generado muchas y muchísimas posiciones al respecto.

Hay una parte de lo que exige el particular que no se le puede negar, que son las resoluciones estas que ya son firmes y son resoluciones, no es que sean firmes, ya son resoluciones públicas.

Entonces, se sanciona.

Pero lo que pide son constancias, todas las constancias del procedimiento y todos los anexos, y todos los otros elementos que forman parte de estos expedientes que ya digo, se encuentran y se siguen en forma de juicio.

Entonces, no se puede desde la perspectiva de algunos de nosotros, entregar todo esto, está imantado, si se puede decir, por ejemplo de metáfora, que nunca está de más, imantado por esta especie de parálisis o suspenso que genera el que se siga un asunto con las modalidades de juicio, porque efectivamente, estas actuaciones, estas actas, estas constancias sueltas, aparentemente para unos, preexistentes para otros, son parte de este examen que hacen quienes van a resolver estos procedimientos que se siguen como forma de juicio.

Entonces hay una, usted lo sabe muy bien Comisionado Guerra Ford, por su formación originaria, aunque ya va a adquirir la de la abogacía pronto, pero la originaria que es la de la economía, pues que hacen que todo lo demás permanezca constante, pero eso se retrae, se plantea y se mantiene imantado, así diría yo.

Entonces, nosotros reconocemos que hay una parte de esa información que se debe entregar, pero no la otra que es la que más quiere el solicitante, por eso vino en recurso a exigir esa información y yo, en esta postura pues soy firme o soy fiel a la postura que he tenido, quizá quejado de ese procesalismo del cual también soy parte, por ser de este huerto de abogados, entonces pues bueno, sí reconozco que hay una parte de estas constancias, sobre todo que integran este procedimiento que no se pueden brindar, no se pueden dar a conocer porque se encuentra sumergidas en este momento de examen ahí que toca a quienes van a resolver estos procedimientos, que sí tienen que ver con otros que ya se siguen con otros que ya causaron, o que ya causaron

publicidad y que son los que siguen a esta empresa muy famosa, OHL, y que pues naturalmente causa mucho interés público, a todos nos debe causar aunque hubiese más o menos interés mediático, todos los asuntos son igual de importantes.

Entonces, esa es la postura, y no es que parezca una negativa o una negación permanente o continua y continuada, sino que en estos casos se impone lo que en este asunto es la interpretación del artículo 14, fracción IV, que se refiere a que se sigue un procedimiento que no ha causado estado.

Entonces, ahí es donde está el punto. Y desde luego sabemos y ya lo sé yo de antemano, que Areli Cano y Óscar Mauricio Guerra Ford no comparten esa interpretación. Entonces bueno, yo había casi casi conciliado, por razones de la sucesión de los asuntos que en este caso fuese muy exigua la exposición, yo ya quizá la abundé, pero naturalmente yendo a los precedentes a lo mejor la votación se genera sin mayores aportaciones, lo que pasa es que yo ya invoqué y provoqué, quizá a Óscar, y pues inevitablemente seguro nos va a obsequiar alguna intervención.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, igual muy breve. Nada más haré mi consideración de voto disidente del proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña, atendiendo a los precedentes y resoluciones 2130, 2685 y 2993, todos de 2016, en el que evidentemente mi voto sería, sí, por modificar pero no con las consideraciones que expone el Comisionado Acuña, pues únicamente debe reservarse aquellas documentales como pruebas o promociones que hayan presentado la parte a la que cual se le instauró el procedimiento de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley de la materia, y ordenar que se entregue en versión pública la demás documentación que obra en el expediente, protegiendo la información

de carácter confidencial, y no únicamente como dice el proyecto, las resoluciones respectivas.

Lo anterior, siguiendo el criterio ya sostenido en diversos proyectos, en el sentido de que no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obran en los expedientes, que se integran con motivo del procedimiento respectivo, ya que únicamente debe protegerse aquellas pruebas o promociones que presenten las partes y que de divulgarse, antes de que cause estado la resolución, pudiese traer consigo inconveniente para la resolución final que en su momento se determine.

Y bueno, lo que sí coincidimos, es que en vía de alegatos, el propio sujeto obligado indicó que de 27 de los 30 procedimientos, 27 ya se habían impuesto sanciones, y que habían causado estado durante la sustanciación de este recurso y bueno, pues se debe como se ha dicho, invitar al sujeto obligado, a través de un principio de máxima publicidad, a hacer la entrega de los mismos.

Haré mi voto disidente. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo estoy a favor del proyecto, como ya lo decía el Comisionado Acuña.

En este caso, veo una, no diferencia, sino un aspecto distinto o especial, porque en el caso del Comisionado Acuña, sí hace públicas ya las resoluciones, y por lo que se refiere a las constancias, éstas las reserva.

Cuando las constancias fueron parte, fueron las que dieron origen a dichas resoluciones. Esas constancias son las que había hecho referencia y esas constancias desde mi punto de vista, ya se concedió y ya a tales constancias ya están ahí, ya no pueden mediar, la verdad

de las partes está ahí, contenida, es inmóvil y ya han sido analizadas por una autoridad.

Ya se consideró la razón con la evaluación de tales constancias, por lo que independientemente que las autoridades Tribunales Jurisdiccionales Superiores puedan revisar la actuación de lo que ya se ha determinado, lo cierto es que la información contenida en tales expedientes, ya es invariable.

Podrá haber nuevos expedientes, pero eso ya es invariable.

En este sentido, si abrimos lo que no entendemos, las resoluciones porque ya fueron resueltas éstas, independientemente de que se puedan impugnar, por qué no las constancias que dieron origen a dichas resoluciones, pero bueno.

Así las cosas. Entonces, también haré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy a acompañar al Comisionado Acuña en su proyecto, en los términos que se están exponiendo.

Yo considero que el sujeto obligado en su respuesta indicó que existen 30 procedimientos de imposición de sanciones administrativas, instauradas en contra de OHL México de la empresa, sus subsidiarias y personas físicas y los mismos se clasificaron como reservados en términos del Artículo 14 Fracción IV de la Ley de la materia en razón de que cada procedimiento se sigue en forma de Juicio y las Resoluciones conducentes aún no habían causado estado.

Adicionalmente la Comisión adujo que los documentos que integran los procedimientos contienen información clasificada como confidencial, en términos del Artículo 18 Fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Ahora bien, en el Proyecto que está presentándonos el Comisionado Acuña existe la propuesta de que los expedientes administrativos sean considerados como información reservada ya que al no haber causado estado los procesos por encontrarse obviamente en posibilidad de ser impugnados, la divulgación de las pruebas, promociones, actuaciones y diligencias vertidas en los expedientes ocasionaría la afectación en la sustanciación definitiva y de fondo en los casos.

Sin embargo, el Proyecto atinadamente contempla que la reserva no se haga extensiva a las resoluciones de los 30 procedimientos; lo anterior con base en lo que mandata el Artículo 391-Bis de la Ley del Mercado de Valores, que prevé la obligación del sujeto obligado de publicar las sanciones a las que llegue así como el estado que guarda la resolución. Inclusive dicho Artículo establece que esta clase de información no será considerada como clasificada.

En esos términos coincido con lo previsto en el Proyecto en el sentido de que la divulgación de los expedientes relativos a las sanciones colocaría en riesgo la debida consecución de los procesos de impugnación que decidan llevar a cabo OHL México, sus subsidiarias y personas físicas relacionadas.

Lo anterior en la inteligencia que a la fecha de interposición de la solicitud, aun transcurría el plazo para la presentación de las demandas de Juicio de Nulidad, demandas de Juicio de Garantías o los Recursos de Revisión Administrativa que correspondieran.

Me gustaría enfatizar que para asegurar la mayor eficacia en la gestión de los venideros medios de impugnación resulta necesario proteger o reservar las actuaciones conducentes y asegurar así que el fondo de los procedimientos se resuelva de una forma imparcial y eficaz, como siempre procede en Derecho.

Con base en lo anterior, en este asunto me uno al sentido y consideraciones previstas en el Proyecto propuesto por el Comisionado Acuña, derivado de que considero que sí se actualiza la causal de clasificación prevista en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley de la materia únicamente para el caso de los expedientes correspondientes a las sanciones de mérito en virtud de que no se han tomado determinaciones firmes en dichos procesos legales.

Aunado a ello, coincido con lo previsto en el Proyecto en el entendido de que se entreguen las versiones públicas de las resoluciones de los procedimientos de imposición de sanción en las que se proteja la información de carácter confidencial en los términos del ya citado Artículo 18 Fracciones I y II de la Ley de la materia, en atención a que con la difusión de esas documentales se favorece el escrutinio de la sociedad y se fortalece la Rendición de Cuentas sobre el actuar de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de sus obligaciones, consistente en infraccionar cualquier conducta que no se ajuste a lo previsto por las Leyes especiales, máxime en temas de relevancia pública.

Por estos razonamientos acompaño el sentido propuesto por el Comisionado Acuña así como las consideraciones para llegar al mismo, coincido en la necesidad de modificar la clasificación invocada en la respuesta para que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirme la clasificación en los términos que ya expuse y que están previstos en el proyectos que nos presente en esta sesión el Comisionado ponente.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Yo me quiero solamente referir en concreto a las constancias que se encuentran en el examen de este nuevo procedimiento inconcluso que se sigue con forma de juicio.

Y cuando llegó la solicitud, cuando la solicitud se radicó, se generó o se produjo, en ese momento estaba pendiente o sigue pendiente desde esa perspectiva de resolver este conjunto de asuntos.

Desde luego, yo a las resoluciones son a las que me referí en genérico diciendo que esas resoluciones me parece a mí que no están siendo objeto de la precisión sobre la cual fincamos o afincamos el alcance de la reserva, que es aquellas que se encuentran siendo insumo para la exploración o la consideración para resolver ese asunto.

Desde luego que Oscar hace muy interesante su sugerencia o referencia, a que si bien esas constancias, algunas de ellas fueron ya parte de los otros procedimientos que ya se resolvieron, pues dice él: "Por inferencia lógica". Desde esa perspectiva así lo entiendo, pues debieran también de ser públicas.

Pero yo sigo el ritual, una vez que el procedimiento... No, pues sí, es que el problema es ese. Una vez el procedimiento que se sigue conforme la ley lo establece, y es donde está el problema. La interpretación del alcance que podemos dar o no a una clasificación que puede ser válida o no.

Es un rico debate, me parece muy sugerente, desde luego. Pero aquí el asunto es vuelve a imantarse, por eso decía yo, se imanta la gruta del procedimiento ese.

¿Por qué?

Pues porque vuelven parte de esas cosas, porque a lo mejor el que lo va a resolver le va a encontrar a estas constancias alguna ponderación distinta. Que es donde viene la lógica de esto, desde luego.

Reconozco que en eso no vamos a coincidir, pero dar con ello trasunto al asunto, pues ahora sí darle trasiego, darle camino, pues bueno, me afinco en lo dicho y entonces el proyecto está en los términos.

Desde luego, pudo parecer que yo dije: “Que se invitaba al sujeto a hacer una cosa distinta”.

No, en el texto del proyecto queda clara esa posición y yo solamente, a lo mejor por el estilo de abundar pudo haber parecido cosa distinta, pero yo me refiero a las constancias.

Las resoluciones. Pues bueno, esas ya tienen una característica de publicidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable e tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 3095/2016 y su acumulado, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto y lo tengo que defender, y sostener así es que voy a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 3095/2016 y su acumulado ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no omito mencionar la referencia de la presentación de votos disidentes por parte de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito nuevamente la intervención del Comisionado Acuña para que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 3116/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En realidad también, estos son de los asuntos que ya habíamos, digo, ustedes saben bien que antes del Pleno, siempre se siguen pre Plenos, nuestros directos de ponencia trabajan horas largas, comparando, afinando, invocando si estamos o no en los precedentes, etcétera, y esto ya se prefigura y se ve venir como un asunto que, sobre el cual ya hay muy clara postura o posicionamiento.

En este caso, lo voy a referir muy brevemente, tengo en claro que Areli incluso, en este caso ya también está conmigo, lo voy a mencionar sólo para que quede porque me encantó el asunto. La verdad todos me, todos nos deben provocar el mismo respeto e interés, pero hay algunos que suscitan esto que se llama convicción adicional de vida.

Por ejemplo, éste tiene que ver con un asunto. Alguien solicitó una serie de informes y de archivos relacionados con las investigaciones que realizó, el fondo, perdón, Eulalia Guzmán, que contiene una serie de documental denominado Ixcateopan, es Guerrero, en la que la maestra Guzmán reunió todos los documentos relativos a sus excavaciones.

Ella afirma y asegura, eso ha sido motivo de muchísima controversia y debate sobre si ahí se encuentran los restos, las osamentas de Cuauhtémoc, entonces, el tlatoani mexica Cuauhtémoc y naturalmente, pues bueno, respecto a esta resolución al final, confirmamos nosotros la respuesta que da el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalando que los estudios de antropología forense realizados a la osamenta que presumiblemente corresponde al último tlatoani mexica.

Asimismo, en caso de que dichos estudios no hayan sido realizados por el INAH, se le indique qué institución científica los llevó a cabo.

Entonces, los oficios emitidos por la Coordinadora Nacional de Antropología y el titular de la Unidad de Enlace, manifestó que la autoridad recurrida, en este caso, el INAH mismo, no cuenta con la información, sin embargo omite fundar y motivar respuesta.

Esto fue lo que motivó una serie de intervención. Al final, coincidimos pues que se confirma la respuesta dada por el INAH, sobre el alcance de la información que proporcionó, que es la que se encuentra en sus fondos y que es la que naturalmente se pudo entregar sobre este interesantísimo caso de las exploraciones y las conjeturas para muchos, que Eulalia Guzmán llevó a cabo con gran tesón durante muchísimos años, muchos años relacionados con esto que pudieran ser los hallazgos en Ixcateopan, Guerrero, de los restos mortales del gran Tlatoani Azteca, el gran Tlatoani Mexica, Cuauhtemotzin.

Águila que descende, es el término que en el náhuatl representa este nombre tan sugerente y sugestivo en la historia nacional.

Es todo, entonces en ese caso iríamos a votación, si no tienen ustedes inconveniente, ya mi colega Areli Cano exigió una serie de precisiones que fueron atendidas por mi ponencia, me parece, y si es así, pues a lo mejor me encuentro con el gusto de ser acompañado en términos completos en esta mañana.

Así es que pediría a la Presidenta que a su vez pida al Secretario Técnico del Pleno que haga lo que le corresponde para poder aprobar o no este asunto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Es mi deber preguntar si tienen algún comentario o alguna consideración.

Sí, Comisionada Cano, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias.

Simplemente agradecer la incorporación de las sugerencias de ayer, todavía estábamos estudiándolo, era una cuestión simplemente de motivación y de pronunciarnos sobre el agravio y fue totalmente atendido.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionada Cano.

Y si no hubiera pronunciamientos adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA3116/16, que propone confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, es mi proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA3116/16, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes en el sentido de confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito ahora la intervención a la Comisionada Kurczyn, para que por favor presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA207/2016, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Ya el Comisionado Monterrey hizo la solicitud de que separáramos para su votación este asunto que pasaba en la votación en bloque, espero que vuelva para que podamos hacer los comentarios correspondientes, pero yo creo que tiene razón, está bien que aunque vayamos en el mismo sentido, como ya ha ocurrido en otros casos, podamos hacer la exposición de algún asunto para evitar inclusive que se considere que hay asuntos que pasan de largo y que no les damos el interés suficiente y que quede perfectamente bien aclarado.

Lo digo así porque se trata de un tema relacionado con el sujeto obligado Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación que, como ustedes saben, es un Sindicato que ya ha suscrito -fue el primero además- un Convenio de Colaboración con el INAI, abierto completamente a la Transparencia y habiendo manifestado su disposición para ello, por lo que vale la pena entonces hacer mención de este asunto que se presenta de una solicitud que se le hace sobre dos cuentas bancarias cuyos números se identifican y que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que le era improcedente la entrega de la información requerida al señalar que esas cuentas no pertenecen al Sindicato.

Es decir, más que improcedente, es la imposibilidad; “si no es una cuenta de Banco que me corresponde a mí, no tengo forma ni tampoco puedo divulgarla”.

Adicionalmente el propio Sindicato mencionó que ellos, en sus estados financieros, siempre están informando en tiempo y forma a sus agremiados.

El solicitante no aceptó esta respuesta, presentó su Recurso de Revisión al través del cual se duele de la negativa de entregar la información que había petitionado.

El Sindicato nuevamente, en alegatos, reiteró su respuesta inicial en el sentido de que las cuentas respecto de las que se requiere la información no pertenecen al Sindicato y claro, precisa que no está obligado a proporcionar información acerca de cuentas bancarias que no le pertenecen y que no conoce los saldos existentes -y tampoco los daría si los conociera, yo me supongo- lo que implicaría una afectación a su vida privada e intromisión a la libertad sindical.

En ese contexto y en atención al Artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tenemos que cuando la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados reciban una Solicitud de Acceso a la información, estas deben de tutarlas a todas sus

áreas competentes a efecto de que se realice una investigación exhaustiva, una búsqueda exhaustiva.

Cabe señalar que no se tiene constancia de que la Unidad de Transparencia haya ordenado la búsqueda en todas las áreas competentes; es decir, nunca se activó el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia, por lo que queda claro que no se tomaron las medidas necesarias para localizar lo solicitado.

En atención a ello, la respuesta del sujeto obligado resulta improcedente.

Aunado a lo anterior y en relación con los números de cuenta señalados por el particular, del análisis realizado por la ponencia a mi cargo se localizó un Boletín de Prensa de la Procuraduría General de la República en el cual se indica que los números de cuenta materia de la controversia son del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, documento que aporta un indicio de la probable existencia de dichas cuentas bancarias, lo cual refuerza el hecho de que el sujeto obligado no atendió de manera adecuada la Solicitud de Información al no realizar la búsqueda respectiva y limitarse a indicar que las cuentas no son del Sindicato.

También debemos de pensar que en un principio de máxima publicidad, si las cuentas fueron del Sindicato y habían estado ya cerradas y ya estaban canceladas, a lo mejor el Sindicato tendría que haber informado que esas cuentas ya no existían, que habían pertenecido al sindicato, pero que ya no lo eran.

Sin embargo, en ese sentido, fue omiso.

En este contexto se determina que el agravio del particular es fundado y, por lo tanto, se revoca la respuesta del sindicato, se le instruye además a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, estos son el Comité Ejecutivo Nacional, en el Colegio Nacional de Administración y Finanzas y en el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Resultados, a efecto de que

en caso de localizar la información correspondiente entregue el documento que dé cuenta -únicamente lo quiero resaltar- de los recursos públicos que obran en las cuentas de banco referidas por el particular y cuyos números coinciden exactamente con aquellos que da la PGR en un boletín de prensa.

Que por cierto, solicito a ver si es posible encontrar la fecha en que se emitió ese boletín de prensa.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: 26 de febrero de 2015.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: 26 de febrero de 2015.

Gracias, Comisionada.

Cabe referir que se prevé que en caso de que los documentos contengan datos susceptibles de ser clasificados en términos de los artículos 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas y su Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación.

Ahora bien, en caso de que derivado de la nueva búsqueda no se ubique la información solicitada por cualquier motivo que sea además justificado, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia también deberá proceder a declarar la inexistencia en los términos de ley.

Con dicha instrucción se considera que se cubren todas las posibilidades y no resulta necesario o no resultó necesario realizar ninguna otra diligencia, en virtud de que el sentido de la resolución radica esencialmente en que el sujeto obligado no activó el procedimiento de búsqueda que está obligado por ley.

En ese sentido, no se podrá realizar un requerimiento de información adicional, ya que el sujeto obligado nunca ha señalado que dichas

cuentas sean tuyas, por lo que no resulta procedente preguntarle por los fondos contenidos en las mismas, cuando lo primero que tiene que informar es si tiene los datos sobre las mismas cuentas.

Cuestión que tanto en respuesta inicial, como en alegatos, manifestó que no le pertenecían al sindicato.

Pero volvemos al tema, no hizo la búsqueda correspondiente.

Aunado a que la información referida en el boletín de prensa de la Procuraduría General de la República únicamente sirve de indicio para considerar que el sujeto obligado pudiera contar con información, sin obviar que también hay la posibilidad de que exista algún impedimento justificado para que el sindicato no cuente con la misma, situación que también se prevé en el proyecto.

Finalmente quiero referir que el proyecto que propongo a consideración de este Pleno, es cuidadoso de la información que deba ser entregada para el caso de que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación encuentre la información de estas.

Evidentemente no se podrá entregar información del patrimonio sindical, no se le está exigiendo de ninguna manera, no se le está instruyendo para que se abra el monto del patrimonio sindical, sino solamente de aquellos que fueran recursos públicos que se le hayan entregado y que normalmente se entregan o que legalmente deben ser entregados para el cumplimiento de obligaciones contractuales, situación que también se encuentra prevista.

Yo quiero con esto tomar la oportunidad de volver o de insistir, en el sentido de que siendo los sindicatos ahora, nuevos sujetos obligados, solamente lo son aquellos que reciben recursos públicos y no se trata del monto, de los dineros que tenga el sindicato por diferentes ingresos como pueden ser las cuotas de los agremiados.

Las cuotas de los agremiados no son recursos públicos. Una vez que se paga el salario, la remuneración, el sueldo de un trabajador, de éste

se descuenta el monto de la cuota sindical que por lo general en los contratos colectivos de trabajo así queda acordada y que el trabajador ha expresado su voluntad de esa manera. Pero la cuota en ese sentido proviene del dinero particular del trabajador.

Ahora bien, los sindicatos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, se debe de dar información a todos sus agremiados, de acuerdo con sus estatutos. Y en esto sí, pues si llegan a faltar a este tipo de obligaciones, las vías laborales, las vías administrativas y jurisdiccionales de tipo laboral, son las encargadas de poner orden en ese sentido.

Pero en cuanto a la Ley de Transparencia queda muy bien señalado en las obligaciones específicas que marca el artículo 79, que los sindicatos deben de dar toda la información en cuanto a los recursos públicos. Eso es evidente, es una rendición de cuentas a la que se debe de llegar.

En este caso, por eso la instrucción, en un momento determinado que se le da al sindicato es, primero: la búsqueda exhaustiva; segundo es: si, condicionalmente encuentras que esas cuentas, si existen, habría que ver si los recursos que están en las mismas se trata de recursos públicos o son parte de los recursos particulares del sindicato que provienen de muy diferentes fuentes, además del de las cuotas, como pueden ser muchas veces las prestaciones que ellos otorgan a los trabajadores como son renta de locales para fiestas, clubes deportivos, tiendas que también tienen, en fin, y que eso es completamente legal.

En ese sentido quiero enfatizar que la instrucción es primero, la búsqueda exhaustiva y segundo, en caso de encontrar algo, el informe solamente tendría que ser por aquello que considerara la fuente de ingreso un recurso público.

Con eso es todo, no sé si Comisionado Monterrey quisiera hacer algún comentario, toda vez que usted fue quien solicitó que pasáramos este asunto en público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Comisionada Kurczyn.

Así es, como refería usted al principio de la exposición, ya platicábamos sobre el caso.

Primero comentar que, bueno y ahorita lo reitera, comentábamos, platicábamos con la Comisionada Kurczyn, en primer lugar estoy a favor del sentido del proyecto y simplemente una sugerencia que desde mi punto de vista es mínima, que si bien de forma genérica pudiera encontrarse en el proyecto la sugerencia que sometió a consideración a la ponente, si es que tiene a bien hacerla propia, es la siguiente.

Efectivamente como se nos describe, le solicitan a la Unidad de Enlace de este Sindicato, del SNTE información sobre los estados de dos cuentas de bancos específicas. La Unidad de Enlace no turna a las unidades correspondientes, como bien se aborda en el proyecto esta solicitud, y la contesta motu proprio, señalando que éstas no son inexistentes.

Ya como bien lo señala la Comisionada ponente, existen indicios vía un boletín de otro sujeto obligado, en este caso la PGR en donde se relacionan directamente estas cuentas a dicho Sindicato, y bueno, solamente la sugerencia versa sobre lo siguiente:

En los resolutivos evidentemente como también bien se ha descrito, primero hacer el procedimiento correspondiente, de manera adecuada. Esto es turnar las solicitudes a quien corresponda, por virtud de las atribuciones de estas áreas y de encontrarse distinguir entre la información que sí viene así en el proyecto, entre la información que es proveniente por los recursos de información de recursos que son provenientes de recursos públicos o privados.

Pero sí se abordan dos parámetros específicos, digamos se aborda el hecho, o se entendería el hecho de que un estado de cuenta si tiene recursos particulares exclusivamente, pues se clasifique como confidencial, si tiene recursos públicos, que se entregue.

Y la pequeña sugerencia es en caso de que este estado de cuenta, que ahí sí no es específico en el proyecto, es insisto, mínimo, en caso de que este propio estado de cuenta que se solicita tuviera una mezcla, un híbrido, una mezcla de recursos, pues se distinguan unos de los otros.

Es decir, se trae una versión pública, ponerlo ex profeso así, se entrega una versión pública, testando los datos que sean susceptibles de serlo por confidencialidad y entregar los que correspondan a recursos públicos.

Esa es la sugerencia que como bien lo señaló, ya platicábamos con la Comisionada ponente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Desde luego tiene usted toda la razón, Comisionado Monterrey, si en las cuentas están fundidos, digamos, ingresos particulares e ingresos públicos, evidentemente se hace, hay que testarlo para que así sea y no se vaya a dar información que no corresponde, porque estaríamos entonces lastimando los intereses del Sindicato, en el cual este Pleno y este Instituto en su totalidad hemos determinado y hemos hecho siempre con mucho cuidado todas las definiciones para respetar la libertad sindical y la libertad de gestión sindical, por supuesto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Solamente expresarle que estoy totalmente de acuerdo con su proyecto, y además con las consideraciones que nos advertía. Se está dando inicio a esta etapa también del Instituto con estos nuevos sujetos obligados tan importantes como son los sindicatos.

Reconocer el trabajo de la Comisionada Kurczyn, tanto de acercamiento con las organizaciones sindicales, como de este Convenio, como usted lo señalaba, son los primeros que firmaron un convenio de colaboración con este Instituto; el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, posteriormente el SUTERM y pues en este proyecto se detalla efectivamente todas estas circunstancias, algo tan delicado como pueden ser recursos en cuentas bancarias, y esta distinción que se hace cuando son públicos y cuando son privados, y solamente expresar que me sumo a esta inquietud de -en el caso de que estas cuentas tengan ambos recursos- solamente hacer esa precisión.

Sobre todo porque se está sentando cuál es la posición del Instituto con mucho cuidado -como usted lo ha señalado- y con mucha cautela en una responsabilidad institucional muy grande, también por la naturaleza misma de las organizaciones sindicales, motivo por el cual acompañe también su Proyecto, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Nada más para manifestar mi acuerdo con el proyecto que se nos presenta, toda vez que se considera que la manifestación del sujeto obligado relativo a que las cuentas de las que se solicitó la información no eran del Sindicato, no puede darse por válida ya que no se tiene certeza de la búsqueda realizada en virtud de que no señaló las áreas a las que turnó la solicitud ni en su caso la respuesta que emitieron.

Es decir, no es factible considerar que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Aunado a ello, en el Proyecto se coloca para efectos de robustecer que la información requerida podría obrar en sus archivos la información, un Boletín de Prensa del cual se advierte que la PGR señaló que las dos cuentas bancarias en cuestión pertenecen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

En este sentido, se considera que se tienen elementos suficientes para instruir al sujeto obligado a que realice una búsqueda de lo requerido y lo entregue al particular, dejando la posibilidad de que elabore versiones públicas en caso de que obren datos clasificados.

En este sentido, acompaño en sus términos el Proyecto presentado.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera comentarios adicionales.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Nada más para agradecer los comentarios de los Comisionados.

Muchas gracias. Y del suyo mismo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de

Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA207/16, que propone

Revocar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA0207/16 ha sido aprobada por unanimidad

de los presentes en el sentido de revocar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se da cuenta de que se reincorpora a la Sesión el Comisionado Joel Salas Suárez, después de haber tenido una participación en representación institucional.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Guerra para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RRA276/2016 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, buenas tardes nuevamente.

Bueno, la solicitud fue la copia del contrato celebrado entre el sujeto obligado e internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. e incluyendo todos y cada uno de los anexos que pueden existir, cuyo objeto es reubicar a dicha empresa para localización y/o construcción y/o operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado “Nuevo Puerto de Veracruz”.

La respuesta es que la información es inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización y dicha inexistencia fue ratificada por el Comité de Información del Sujeto Obligado.

Se interpuso el recurso de revisión por considerarlo que esa información de debe de tener por el sujeto obligado.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado sostuvo la inexistencia de la información. Sin embargo, fue localizada la

respuesta que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a una solicitud de acceso diversa que versó sobre el mismo contrato y respecto del cual reconoció su existencia, pero la clasificó dicha información y posteriormente puso a disposición el mismo contrato citado, señalando incluso que el APY de Veracruz a quien se le pidió esta información, también cuenten con dicha información.

Eso dijo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atendiendo el indicio localizado y que el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a todas las unidades competentes, se propone modificar la respuesta para que organice una búsqueda en la que no podrá omitir a la Gerencia Jurídica y una vez localizada dicha información se proporcione al recurrente en caso de contener información confidencial o reservada esta sea guardada y se entregue una versión pública previo a aprobación de su comité.

Se decidió someter públicamente este asunto por la trascendencia que reviste el Puerto de Veracruz, al tratarse del puerto comercial más importante de México, por el comercio exterior y sus ventas que realiza.

Actualmente el Puerto de Veracruz cuenta con una infraestructura de servicios moderna, que la ubica como líder nacional en el movimiento de cuestiones de gráneles agrícolas, automóviles, contenedores en el Golfo de México.

Su aduana, es la primera aduana marítima de México y la única en el país con revisión de sus mercancías a través de equipos rayo gama, rayos equis, control de acceso y cámaras de circuito cerrado.

El Coordinador General de Puertos y Marina Mercantes, la Sociedad de Comisiones y Transportes a través del comunicado 341 del 24 de noviembre del 2014, informó el inicio de la primera etapa del Nuevo Puerto de Veracruz, cuya inversión asciende a más de 27 mil millones de pesos, de los cuales 18 mil 740 serán recursos públicos y los restantes serán con inversión privada.

La construcción del Nuevo Puerto de Veracruz tiene como propósito convertir a México en un moderno centro logístico global de cruce de mercancías entre regiones y un referente del comercio mundial y que el Puerto retome el lugar que históricamente le pertenece como el Puerto más importante de nuestro país.

La primera fase del Nuevo Puerto de Veracruz, concluirá en el 2017 y se plantea su terminación en el 2025 y el monto total de inversión, porque el que dije fue el de este año, ascenderá a 69 mil 600 millones de pesos, de los cuales 41 mil millones vendrán de recursos privados y el resto públicos.

Derivado de diversas notas periodísticas se desprende que el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, informó y confirmó que la Empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz y de la Concesionaria "Porholis" será reubicada en el Nuevo Puerto en construcción y la misma operará la Primera Terminal de Contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz y se tiene planeado que reciba el primer barco de contenedores, en el 2018.

En ese sentido, la entrega de un contrato como el solicitado rinde cuentas a bajo qué circunstancias y condiciones se pactó con la empresa internacional Contenedores Asociados de Veracruz, su reubicación en el nuevo puerto en construcción el cual, como ya fue mencionado, es de gran calado.

Finalmente, cabe destacar que de una consulta al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, teóricamente en el apartado relativo a contrataciones se da cuenta de 12 contratos celebrados con la empresa internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, celebrados uno en el 2010, 11 de ellos en el 2011 cuya vigencia concluyó en el primer caso en el 2010, y los siguientes en el 2011.

Considero que los datos referidos principalmente de los contratos que se reportan en el portal datan del 2011, es relevante conocer los términos en que celebró el contrato para reubicar a esta empresa multicitada en el nuevo puerto, que incluso ha iniciado ya operar.

En ese sentido es dable hacer un atento llamado para que el sujeto obligado, para en caso que no tenga todos los contratos reportados en el portal, actualice dicha información.

Lo anterior, considerando además de que en el caso del contrato de interés del particular, no fue posible ubicarlo en dicho sistema, no obstante que se tiene conocimiento de que fue celebrado y que es público como ya lo fue, entregado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, refiriendo que también este contrato lo maneja LAPI de Veracruz. Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra por la exposición puntual de este recurso de revisión.

Y preguntaría a los integrantes del Pleno si tiene algún comentario.

De no haber comentarios, por favor Coordinación Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Inicialmente, en atención a su instrucción, daría cuenta de la integración del Comisionado Salas al quórum y, posteriormente me permitiría poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente el expediente identificado con la clave RRA 0276/2016, que propone modificar la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0276/2016, ha sido aprobada por unanimidad en el sentido de modificar la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora al Comisionado Monterrey que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 299/72016, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de mis colegas, me permití separa el proyecto de cuenta para su discusión y en su caso, aprobación, toda vez que desde mi perspectiva es un buen ejemplo de cómo, además del acompañamiento que este Instituto ha realizado y concede cotidianamente a los nuevos sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información con la emisión de las decisiones de este Pleno, a los recursos de revisión, se llena la curva de aprendizaje.

Lo anterior, debido a que los alcances interpretativos de las resoluciones de este Instituto, también orientan en el cumplimiento adecuado de la Ley y permiten conocer a los sujetos obligados las acciones necesarias para mejorar la atención de las solicitudes de acceso a la información, en aras de hacer efectivo el derecho de los particulares.

Para contextualizar, es importante señalar que con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los entes que reciban y ejerzan recursos públicos, o bien realicen actos de autoridad, como es el caso de los partidos políticos, deben facilitar el acceso a la información que permita a los ciudadanos el conocer de las actividades que llevan a cabo, pues ello se constituye en un elemento indispensable para garantizar el buen desarrollo de la vida democrática del país.

De esta manera, dicho ordenamiento dispone para el caso de los partidos políticos, que estos institutos políticos deben mantener publicado en sus portales en internet, diversa información que se considera de oficio, como lo es el tabulador de remuneraciones que

perciben los integrantes de los órganos de dirección nacionales, estatales, municipales de la Ciudad de México, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales, así como los demás funcionarios partidistas e incluso, cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido, me refiero al artículo 76, fracción XVI de la Ley General referida.

No obstante lo anterior, las disposiciones legales al respecto, no limitan el derecho de acceso a la información de la ciudadanía a los datos publicitados en dicho medio; al contrario, son el piso mínimo de transparencia exigible a los sujetos obligados, pues el objetivo de la Ley, se dirige a toda aquella información que detenten los sujetos obligados concomitante al uso de los referidos recursos económicos provenientes del Erario Público.

Así en el presente caso, un particular requirió al Partido Acción Nacional, le proporcionara todas las percepciones, deducciones y la remuneración neta de cada uno de sus empleados en el estado de Yucatán, al 15 de junio de 2016, ordenado por departamento o área.

En respuesta, el sujeto obligado, se declaró incompetente para conocer de la materia la solicitud y orientó al particular a dirigir su requerimiento ante el Comité Directivo Estatal de Yucatán de ese Instituto Político.

Inconforme, por supuesto, con dicha respuesta, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, la particular manifestó que el sujeto obligado, ante el que acudió, sí debe contar con la información requerida.

Por su parte, mediante escrito de alegatos, el partido de mérito, reiteró su respuesta y refirió que cumplió lo establecido en la Ley de la Materia, al informar dentro del término legal de tres días hábiles, que no contaba con la información solicitada e indicara el nombre del sujeto obligado que resultaba competente para proporcionarlo.

Del análisis estatutario que se aborda en el proyecto, se advierte que si bien el partido político por conducto de sus Comités Directivos

Estatales, es el encargado de contratar, designar y remover libremente los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, no menos cierto es que cuenta con la Tesorería Nacional, Unidad Administrativa que se encuentra facultada para recibir de los presidentes de los Comités Directivos Estatales, semestralmente o con la periodicidad que las autoridades electorales lo requieran, los informes de ingresos y egresos del financiamiento público que reciben.

Lo anterior resulta trascendente para el presente asunto en razón de que derivado de una búsqueda de información en fuente de acceso público se localizó, como ejemplo, la revisión del Informe Anual 2014 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN conoce, a través de su Tesorería, cuando menos sobre salarios de los órganos directivos de sus Comités Estatales y los entera a la autoridad electoral en cumplimiento normativo.

Asimismo, se puede asumir que el sujeto obligado posee documentación que sustenta y contiene datos relacionados a la materia de la solicitud pues, como se muestra en el Proyecto de Cuenta, a nivel nacional el Partido Político incluso se allega de diversa información relacionada con el personal de su dirigencia a nivel estatal como lo son las pólizas de pago o bien los contratos individuales, máxime que normativamente el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido establece las bases para distribuir, ejercer y reportar tanto el financiamiento público que reciben los Comités Directivos Estatales -ya sea federal o el entregado por los organismos públicos locales electorales- estableciendo en favor de la Tesorería Nacional la potestad de verificar el monto de recursos de financiamiento público que las autoridades federales y locales electorales entreguen al Partido Político que el mismo se ajuste a las disposiciones legales y sea distribuido conforme a lo dispuesto en el referido Reglamento.

De esta manera se pudo desprender que derivado de las facultades de fiscalización y comprobación de los recursos de financiamiento público federal y local con las que cuenta la Tesorería Nacional del PAN, este instituto político nacional sí resulta competente para conocer de las

remuneraciones y deducciones del personal que labora en sus órganos estatales como el pretendido por el particular, puesto que incluso le es indispensable contar con esa información para el cumplimiento de obligaciones legales ante la autoridad electoral, incluido el reporte sobre el pago de Impuesto que se realiza con motivo de la recepción del trabajo personal subordinado por parte del personal que presta sus servicios dentro de los Comités Directivos Estatales.

En los términos apuntados, los sujetos obligados se encuentran compelidos a transparentar el uso de recursos públicos y a favorecer la Rendición de Cuentas a la ciudadanía en su máximo alcance por lo que, si bien existen sujetos obligados que se encuentran en un proceso de familiarización con los ordenamientos en la materia, este Instituto debe continuar fortaleciendo el cumplimiento de la Ley por parte de ellos en toda oportunidad que se presente en el desempeño de sus atribuciones, como lo es en el presente caso con la emisión de una resolución que establezca las directrices para satisfacer el Derecho de Acceso de un recurrente pero que mande un claro mensaje de que el criterio de búsqueda no debe ser restrictivo y debe votarse toda opción de entrega de información con la que se cuente.

Por lo tanto se propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional e instruirle a efecto de que realice una búsqueda en la Tesorería Nacional sobre aquella documentación de la que se pueda desprender el desglose de las percepciones, deducciones y remuneración neta de cada empleado de ese instituto político en el Estado de Yucatán al 15 de junio del año 2016 -ordenado por departamento o área- y una vez localizada, la entregue al particular, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0299/2016, que propone revocar la respuesta del Partido Acción Nacional.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo no hice comentario, porque bueno, son siempre oportunas las reflexiones.

Pero en este caso saludo, aunque sea fuera de tiempo aparentemente siempre cabe, mientras que no se apruebe, cabe decir que celebro que se estén ya resolviendo los asuntos relacionados con los nuevos sujetos obligados, como ya se ha mencionado, en este caso los partidos políticos, en este caso fue el Partido Acción Nacional, pero sobre todo, porque abunda muchísimo para entender que las mecánicas del derecho a saber se extienden en la geografía.

A veces creíamos todos que, si bien la competencia en origen de este Instituto está sobre el partido en su dimensión nacional, los partidos políticos tienen una dimensión nacional, prácticamente todos los que tienen registro federal reconocido, pero algunos partidos tienen exclusivamente ámbito local. Y todos los partidos políticos de carácter nacional tienen una sede o una referencia local.

Pero los datos en este caso concernientes a nóminas y a una serie de gastos o de asignaciones y procedimientos de pago, etcétera, que hacen los partidos políticos, tienen referencia nacional en la Tesorería Nacional y eso hace que al tenerse esa información, aunque sea

referente a la expresión en este caso local de Yucatán, se deba conocer y se deba entregar la información.

Por eso, pues perdonen esta postilla, pareciera fuera de tiempo, pero en realidad nunca lo es hasta que no se apruebe.

Así es que le sugiero señor Secretario Técnico de Pleno, regresar a la posición en la que me pregunta el voto y entonces ya se lo digo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0299/2016, ha sido aprobada por unanimidad, en el sentido de revocar la respuesta del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora me corresponde presentar una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 300/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Y bueno, este Pleno ha estado muy rico en recursos de revisión de diversos sujetos obligados, tanto los anteriores, como los actuales. Y en esta ocasión tiene que ver con cuestiones medioambientales.

En este caso que se expone, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, respecto al Río Atoyac, los siguientes contenidos de información:

- 1.- El Plan Rector para su Saneamiento, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, según fue anunciado por el Director General de ese órgano desconcentrado el 12 de febrero de 2015.
- 2.- Las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de Puebla.
- 3.- El monto erogado en el saneamiento del río en esa circunscripción territorial.

4.- Acciones de limpieza que se han realizado principalmente en el Ecoparque Metropolitana desde el 1° de enero de 2012 al 12 de mayo del 2016.

En respuesta la Comisión Nacional del Agua, señaló en relación con el Plan Rector, que localizó el documento denominado Esquema de Saneamiento Integral de la Presa Manuel Ávila Camacho “Valsequillo”, el cual puso a disposición de la particular mediante consulta directa.

Asimismo, por lo que hace a los otros contenidos de información, indicó que es información que no obra en sus archivos, toda vez que no registran gastos y acciones ejercidas por el Gobierno de Puebla.

Por ello orientó al particular a dirigir su solicitud ante el Gobierno estatal.

En este sentido, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto manifestando que el documento puesto a disposición no corresponde con lo solicitado, además de no estar de acuerdo con la inexistencia de los otros contenidos de información.

En vía de alegatos, el sujeto obligado indicó que derivado de la interposición del recurso de revisión, turnó la solicitud a tres unidades administrativas adicionales, siendo estas la Subdirección General Técnica y el Organismo de Cuenca de Balsas, quienes reiteraron la inexistencia de la información requerida.

Asimismo, se turnó la solicitud de acceso ante la Dirección local de Puebla, que reiteró que el estudio realizado por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México es el documento puesto a disposición en el cual comprende una serie de propuestas para la instalación de plantas, costos, rectificación de cauces y otras acciones para lograr el saneamiento del Río Atoyac.

En este sentido y de conformidad con el análisis realizado, en nuestra ponencia consideramos que la Comisión Nacional del Agua emitió una respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con las consideraciones siguientes:

El documento denominado Esquema de saneamiento integral de la presa Manuel Ávila Camacho, Val sequillo, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México y que fuera puesto a su disposición, da cuenta de lo que al ahora recurrente denominó Plan rector para el saneamiento para el Río Atoyac, por lo tanto dicho documento da atención a lo solicitado en esa parte de la solicitud de información.

Respecto a los contenidos de información 2 y 3, las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de Puebla y los montos erogados en el saneamiento, la Comisión Nacional del Agua sí podría conocer de lo requerido, pues en los términos del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales le corresponde fomentar y apoyar los servicios públicos, urbanos y rurales de saneamiento, recirculación y reúso del territorio nacional, para lo cual se coordinara en lo conducente con los gobiernos de los estados y a través de éstos con los municipios.

El sujeto obligado, consideramos, no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, puesto que únicamente turnó la solicitud a la Dirección local Puebla, siendo que además del análisis normativo se identificaron otras unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo éstas la Subdirección General de Administración y Subgerencia de Recursos Financieros, y la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

En relación con el contenido 4, las acciones de limpieza que se han realizado en el Eco parque Metropolitano se advierte la correcta orientación que el sujeto obligado realizó a la particular para presentar su solicitud ante el Gobierno de Puebla.

No obstante, la Comisión no informó su incompetencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de acceso, por lo tanto se advierte que no cumplió con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es necesario señalar que una tercera parte de los mantos acuíferos que existen en el país presentan altos niveles de contaminación.

De conformidad con la estadística del agua en México, en su edición 2013, publicada por la Comisión Nacional del Agua, de los 653 que existen en México, 208 se encuentran fuertemente contaminados y al menos siete de los principales ríos se han convertido en afluentes sucios por la carga de residuos sólidos que reciben.

De conformidad con el Tribunal Latinoamericano del Agua, el Río Atoyac forma la cuenta alta del Río Balsas, Puebla y Tlaxcala, zona que se ha caracterizado por un alto desarrollo industrial en diversas ramas, tales como el área de textiles, refrescos, metalurgia automotriz, productos médicos y alimentos, además de la actividad agrícola, la cual registra un uso excesivo de plaguicidas y fertilizantes químicos.

Esta situación ha generado una creciente contaminación, tanto en la cantidad como en la calidad a tal grado de que el agua del Río Atoyac, no se considera apta para la recreación, pesca, vida acuática, y menos el consumo humano.

Al respecto en el año 2006, se declaró que en las inmediaciones del Río, las descargas industriales y drenajes municipales, la contaminación por grasas, aceites sólidos, sedimentables y demanda bioquímica de oxígeno, habían rebasado los parámetros ambientales establecidos en la Norma Mexicana, mediante compuestos como el fluoruro, los cloruros de metileno o tolueno y cloroformo, mostraban concentraciones elevadas y no estaban normados por la legislación ambiental mexicana.

Esta situación lamentablemente no ha tenido un cambio fundamental, puesto que actualmente la contaminación del Río de referencia, afecta a más de 2 millones 300 mil pobladores de 22 municipios de Puebla, por donde corre el caudal.

El Río Atoyac, ha sido considerado uno de los afluentes más contaminados de nuestro territorio nacional, ya que se calcula que diariamente se lanzan 146 toneladas de materia orgánica, 62.8 toneladas de sólidos suspendidos y 14 kilogramos de metales pesados a sus 400 kilómetros de longitud aproximadamente.

Es decir, tener acceso en este caso las documentales de las acciones tomadas por el Estado, respecto a la contaminación de las cuencas hídricas mexicanas, consideramos es un tema de alto interés para la vida del país, ya que afecta a una gran cantidad de mexicanos.

Asimismo, consideramos que el acceso a la información requerida, potencia a otros derechos como el acceso a la información medio ambiental, y en consecuencia, su evaluación y seguimiento, ya que permite vigilar la regulación de obras y actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente, la salud humana, así como para prevenir, mitigar y restaurar los daños a éste.

Por otra parte, nos gustaría comentar que el otro lado de los efectos de la contaminación de los ríos, lagos y lagunas de nuestro país, es la disponibilidad de agua per cápita, la cual ha disminuido notablemente en los últimos 60 años.

Hacia 1950 cada mexicano podía tener acceso a un promedio de 18 mil 035 metros cúbicos de agua por año; en el 2013, en cambio, la cifra se redujo drásticamente a solo 2 mil 982 metros cúbicos de agua por año, por persona.

En este sentido, el Programa Nacional Hídrico 2013-2018, reconoce la inequidad en la distribución del agua, el 77 por ciento se destina para uso de riego agrícola, el 9 por ciento para industrias y termoeléctricas, y en tanto que el 14 por ciento es destinado para uso público en donde el consumo humano registra la principal carencia.

En México se reconoce el Programa Nacional Hídrico 2013-2018, el 69 por ciento del escurrimiento natural del que dispone el país, se concentra en las cuencas de los ríos Balsas, Santiago, Verde,

Ometepec, Fuerte, Grijalva, Usumacinta, Papaloapan, Coatzacoalcos, Panuco, Bravo y Tonalá.

Es precisamente en estas cuencas -como ya se indicó- en donde se registra un mayor número de sitios hídricos, con niveles de contaminación que se consideran graves.

Por estos argumentos es que consideramos la importancia de poder compartir esta propuesta de revisión y en este sentido, estamos proponiendo modificar la respuesta del sujeto obligado -la Comisión Nacional del Agua- y en consecuencia, instruirle que en relación con los Contenidos 2 y 3 consistentes en las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de Puebla en relación con el saneamiento del Río Atoyac y el monto erogado para esa circunscripción territorial respectivamente, llevar a cabo una búsqueda de la información en la Subdirección General de Administración y Sugerencia de Recursos Financieros y en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y en la Dirección Local Puebla, con un criterio de búsqueda amplio que le permita localizar la información requerida por el particular.

Y en relación con el Contenido de Información número 4 consistente en las acciones de limpieza que se han realizado en el Eco Parque Metropolitano desde el 1º de enero del 2012 al 12 de mayo del 2016, el Comité de Transparencia deberá confirmar de manera fundada y motivada la incompetencia para conocer de la información requerida, misma que deberá ser notificada al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Son varios los asuntos de remediación nuevamente que se han compartido en este Pleno y en este caso consideramos importante también, ya que deriva del uso de agua y de saneamiento de agua de uno de los afluentes más importantes para el país, sobre todo porque repercute no solamente en la calidad medioambiental que tengamos sino también en la disponibilidad -como ya se vio- de agua incluso per cápita.

Por eso es la consideración, son los argumentos que consideramos para compartir en esta Sesión y estoy a sus órdenes para cualquier comentario o consideración.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quisiera celebrar, como siempre, que se aborden estos asuntos.

Lo que pasa es que las Sesiones se van agolpando y a veces no aparece el lustre y damos la oportunidad de esta tribuna para hacer explícito el Derecho a Saber, sí, pero también para generar o propiciar reflexión actuante, cívicamente actuante sobre estas causas que tanto están dañando al paisaje y al patrimonio de los recursos naturales, al patrimonio en este caso del país, en este caso del Río Atoyac, de Puebla, del que yo al menos no había tenido tanta conciencia crítica de estos niveles de contaminación como ahora se nos detalla, como otros Ríos que sí han sido motivo de muy seguidas reflexiones o intervenciones nuestras vía recurso.

Pero desde luego se celebra que se escojan estos asuntos donde imposible hacerlo con todos, los cientos o doscientos y tantos que se resuelven en promedio semanalmente o por lo menos es el número que se aproxima en promedio para que todos ellos sean dados de cuenta pero hay que celebrar en este caso que la Comisionada Presidenta haya escogido este, dirigido desde luego a CONAGUA porque a ella le corresponde.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña, por sus comentarios.

Si no hubiera alguna consideración adicional por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA0300/16 que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego. Y como hemos dicho ya otras veces, yo señalo, sobre todo, como si fuera mío.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0300/2016, ha sido aprobada por unanimidad, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 394/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso el particular requirió información sobre los hospitales, clínicas, unidades médicas y en general cualquier instalación que brinde este tipo de servicios que han registrado las tasas de mortalidad más altas del sistema del Sector Salud Público en los últimos 10 años, precisando que se le entregara de manera desglosada por año, hospital, tasa causa de muerte y demás parámetros relacionados registrados.

El sujeto obligado comunicó que turnó la solicitud a las direcciones generales de Evaluación del Desempeño, de Información en Salud y de Planeación y Desarrollo en Salud, quienes manifestaron la existencia de los rubros estadísticos requeridos.

La particular se inconformó con la declaración de inexistencia.

En vía de alegados la dependencia señaló que amplió la búsqueda a otras unidades administrativas, poniendo a disposición de la solicitante

diversos vínculos electrónicos en los que se podía consultar estadísticas en materia de mortalidad.

Del análisis hecho en el recurso se tiene lo siguiente.

La salud es un tema fundamental para la mayoría de las personas, pues de su condición depende la realización efectiva de sus actividades cotidianas.

En caso de existir deficiencias en ella se ven limitados en su actuar y cumplimiento de responsabilidades e incluso dependiendo del nivel de deterioro pueden finalizar las funciones vitales de su organismo.

Así el derecho a la protección de la salud deviene en parte fundamental de los derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que esta prerrogativa se relaciona con un conjunto de bienes, instalaciones, servicios y condiciones necesarias para su realización, por lo que se puede afirmar que el estado de bienestar físico y mental, así como el resultado final de la atención médica son consecuencias de la interacción de diversos factores, uno de ellos, los espacios donde se prestan este tipo de servicios, como son los hospitales.

Al respecto, una manera de ilustrar lo anterior es el tema de las enfermedades nosocomiales, es decir, aquellas contraídas en el inmueble médico por un paciente que fue internado a causa de una dolencia diferente.

Sobre ello investigadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, en un estudio realizado en una unidad médica de Alta Especialidad, encontraron con la mortalidad general fue de casi seis por ciento.

Sin embargo, cuando un paciente adquiere una infección nosocomial e incluso de defunciones se elevó a más del 25 por ciento.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha reiterado que para garantizar la calidad de la salud, es necesario que los servicios médicos sean proporcionados con calidad, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos.

En este contexto, toma relevancia la necesidad de contar con mediciones diversas que permiten evaluar los servicios hospitalarios e identificar áreas de oportunidad para incidir en el mejoramiento de la salud, siendo algunos indicadores los que refieren el presente recurso de revisión, es decir, los indicadores de mortalidad.

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado a través de la Dirección General de Información en Salud, se encarga de coordinar el Sistema de Información Estadística y el Sistema Nacional de Salud, así como de actualizar la información estadística como es la mortalidad.

Adicionalmente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de información de salud, esta área tiene bajo su responsabilidad, la coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en materia de salud, así como del Sistema Nacional de Información de Salud.

La misma normativa refiere que ante toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional, es obligación su certificación para lo cual, deben utilizar los formatos vigentes e integrar dicha información en el subsistema epidemiológico y estadístico de defunciones.

De conformidad con los términos, procedimientos y protocolos establecidos, esta disposición aplica a los servicios estatales de salud así como a las instituciones adscritas al Sistema Nacional.

En este sentido, es posible concluir que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones para generar y por tanto, contar con estadísticas sobre la tasa de mortalidad, sin embargo, no proporcionó información alguna a la particular en su respuesta primigenia, sino que fue en vía de alegatos cuando las unidades competentes para conocer de la solicitud, proporcionaron los vínculos electrónicos del Sistema Nacional de Salud

que contienen las estadísticas que generan relacionadas con dicha tasa, precisando que las mismas no se emiten con el grado de desglose requerido por el particular.

Ahora bien, de la consulta a los vínculos mencionados, no fue posible acceder a la totalidad de los mismos, pues requerían descargar un programa específico y al hacerlo la página impedía su consulta.

Al respecto, en el artículo 2º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se dispone que son objetivos de la Ley establecer los procedimientos, políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público.

Por tanto, el agravio de la particular resulta fundado pues si bien el sujeto obligado modificó su respuesta poniendo a disposición la información que obra en sus archivos, en términos del artículo 130 de la Ley Federal de la Materia, lo cierto es que al ser inaccesible el contenido de la respuesta complementaria, no satisface la pretensión del ahora recurrente.

Lo anterior es de relevancia, pues datos de los generados de los egresos hospitalarios, particularmente las tasas de mortalidad y sus motivos, brindan información valiosa para una mejor planeación y la forma de decisiones en materia de prestación de servicios lo que impacta en una mejor gestión sanitaria, y aún más eficiente planificación de recursos para que los hospitales alcancen los resultados esperados al tiempo mismo que a la sociedad le representa un parámetro de medición al momento de tomar una determinación sobre a qué institución sanitaria puede recurrir en caso de algún padecimiento.

Por lo anterior se propone al Pleno revocar la respuesta de la Secretaría de Salud e instruirle para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la particular a través del medio electrónico, las estadísticas de defunciones, tal y como se encuentran en sus archivos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano por su puntual exposición.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Me interesa comentar este asunto, porque está relacionado con el derecho humano a la salud.

Es interesante sí, como ya nos explicó la Comisionada Cano de manera muy amplia, hay que solicitar, se solicitó pues conocer todo este tipo de información sobre la tasa de mortalidad más alta del Sistema de Salud Público en los últimos 10 años, y toda esta información que el solicitante hace de una manera desglosada, pues representa una solicitud amplia y una solicitud precisa.

Ahora el sujeto obligado señala que no cuenta con el nivel de desglose requerido por el particular, aunque sí cuenta con una unidad administrativa, que es la Dirección General de Información en Salud, que de acuerdo con el reglamento interior del sujeto obligado, está pues precisamente encargada de vigilar, de elaborar primero, de vigilar y difundir la normatividad tecnológica, y los procesos de elaboración y actualización de la información estadística referida, ésta a las correspondientes de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez, factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud.

Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización.

Aunado a lo anterior, conforme al numeral 13, acceso, difusión y uso de la información de la salud, contenidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM035SSA3-2012, en materia de información en salud, las normas vigentes en materia de transparencia y acceso a la información, el sujeto

obligado ha puesto a disposición del público en general, a través de su página de internet, la base de datos de defunciones del Sistema Nacional de Información en Salud, del año 1998 al 2014, la cual se obtiene mediante la aplicación tecnológica denominada subsistema epidemiológico y estadística de defunciones, que concentra dicha base de datos a nivel nacional de defunciones generales y que administra en forma conjunta con el INEGI.

Adicionalmente recordemos que el sujeto obligado, mediante un alcance, puso a disposición de la recurrente los vínculos electrónicos y los pasos a seguir para consultar la tasa de mortalidad de cada una de sus instituciones, misma que señaló que es pública y que se encontraba disponible a partir del año 2007 al 2016.

Sin embargo, este Instituto realizó los pasos indicados para dicha consulta, conforme a las instrucciones indicadas y no fue posible abrir archivo alguno que contuviera esa información.

En ese sentido, el sujeto obligado debe hacer todo lo posible por garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información a la población en general y si proporcionó un vínculo electrónico a la particular, debe verificar que el mismo se encuentre disponible -con la información que corresponde- y que además debe ser útil para brindar Acceso a la Información.

Es muy importante conocer que las instituciones cumplan con el principio o con el deber de una información proactiva, con lo cual las personas ya no tendrían que ir a hacer una Solicitud de Información sino que podrían abrir la información que requieren y tenerla a su disposición.

Pero muchas veces esa información está presentada de cierta forma que no le es posible, a una persona que desea conocerla, investigarla de una manera sencilla y para llegar a los documentos más amplios que necesita.

Entonces el rebuscamiento en esa técnica hace que las personas deban de dirigirse a solicitar la información de una manera directa al sujeto obligado.

La recomendación es esta: Hay que verificar que la información coincida con la solicitud y que no se tenga que esperar a darla y a volver a reclamar el contenido de la respuesta que se da.

No omito mencionar que por la relevancia del tema, de acuerdo a las cifras sobre mortalidad en México publicadas por el INEGI -hay que recordar que la diabetes es la primera causa de muerte en México con un 24.70 por ciento- el segundo lugar lo ocupan las enfermedades isquémicas del corazón con un 21.73 por ciento.

Que el tercer lugar lo tienen los padecimientos cardiovasculares con un 9.55 por ciento y el cuarto la cirrosis y 60tras enfermedades del hígado, que asciende a 8.68

Las enfermedades crónico degenerativas se explican en mucho por los malos hábitos de alimentación y consumo de alcohol y tabaco; hoy siete de cada diez mexicanos padecen de sobrepeso u obesidad debido a un estilo de vida sedentario y yo diría que además de lo sedentario, también con el tipo de alimentación que se hace.

Hay que recordar que el cuerpo humano está hecho para comer lo natural y que cada vez que hemos ido agregando una serie de sustancias para preservar los alimentos o de otro tipo de alimentos para enriquecer el sabor, la verdad es que estamos también con ese problema. De ahí la importancia también de que haya políticas públicas en ese sentido.

A mí me parece que la información que se está solicitando seguramente se deberá a algún estudio que se requiere para la salud y yo me imagino que además de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad y el Derecho de Acceso a la Información, esto dará margen a que haya una información muy completa y que toda la sociedad en general podamos tener información sobre ese tema de salud.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn, por sus comentarios.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA0394/16 que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Salud.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de estos proyectos que ya hemos dicho, son de gran sensibilidad y que ilustran mucho sobre también el significado del servicio público que a nosotros nos ha sido confiado.

Nosotros cumplimos un servicio público, el servicio de potenciar y hacer eficaz el derecho a saber con, desde luego, alcances y destinos de utilidad social.

Así es que, de esta suerte, estoy ahora haciendo gala de esta oportunidad de último momento. Pues bueno, entonces regreso a la oportunidad de recibir su pregunta para poder contestar que a favor, seguramente. Así sea.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor. Y gracias, Comisionada Kurczyn y Comisionado Acuña, por sus comentarios.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: A favor.

En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0394/2016, ha sido aprobada por unanimidad, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Salud.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 449/2016, interpuesto en contra de NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me auxilia, por favor señor Coordinador Técnico Zuckermann.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitió el Consejo Editorial durante el periodo comprendido del año 2009 a la fecha, señalando como modalidad de entrega el Sistema Electrónico INFOMEX.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no estaba en posibilidad de entregar la información en la modalidad requerida ofreciendo como medio alternativo consulta in situ, copia simple o copia certificada.

De igual forma, precisó que no localizó las actas correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria de 2009, la Tercera Sesión Ordinaria de 2011 y las del año 2012, mismas que declaró inexistentes.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la modalidad de entrega y la inexistencia.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas que pudieran contar con las altas faltantes.

En caso de que dichas actas no sean localizadas deberá verificar la posibilidad de que las mismas puedan ser repuestas o generadas y en caso de que ello no sea posible, el Comité de Transparencia deberá emitir un acta en la cual decretará la inexistencia de las mismas expresando las consideraciones de hecho y de derecho por las cuales no fue posible obtener la información.

Es cuanto, comisionado.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

En estos casos pareciera como que se colocan asuntos que al llegar al momento ya de su exposición y eventualmente aprobación, se han satisfecho o se han visto aristas que hasta el día anterior o durante la mañana, incluso, previo al pleno, tuviéramos alguno de los Comisionados respecto de posiciones del proyecto del asunto a resolver.

Entonces, en estos casos se van a veces atendiendo las observaciones y muchas veces cuando se llega prácticamente, se presume que hay una mayoría o una unanimidad respecto del mismo, salvo que ahorita haga algún comentario el Comisionado Guerra, así presumo será. De ser así, pues bueno, estos asuntos se dejan porque, durante todavía, decía, al inicio cuando menos de la votación en bloque, si no había claridad absoluta o de acompañamiento, se deja para que se exponga y luego se vote por separado.

Por esta razón en este caso se quedó así, pero todavía falta escuchar al Comisionado Guerra, creo yo y no sé si algún otro más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, perdón. No, de acuerdo con el proyecto, lo platicábamos ayer, hoy la Ley nos da la posibilidad de que cuando se (...) una inexistencia y ésta es de algún documento que está ligado a las funciones o competencias primordiales de una entidad, como pueden ser las actas en este caso de la Agencia NOTIMEX, pues si por alguna circunstancia estas actas no están, existe la primera posibilidad, y lo cual habíamos hablado también si se le daría seguimiento a la cláusula de verificación al cumplimiento de que se repongan, de no haber la posibilidad, como lo dice ya el recurso, entonces se tendría que fundar y motivar por qué no es posible reponer estos documentos, porque puede haber estado grabados, puede haber alguna otra cuestión que permita tener estas actas como una memoria o algo así. Si no es el caso, pues tendrá que fundarse y motivarse y declarar, obviamente, la inexistencia, pero cuando se declara que no existe algún documento que por ley debe tener, se tiene que dar la vista al Órgano Interno de Control para que en dado caso se haga el acta o las consecuencias que tenga esto.

Entonces, estoy de acuerdo con la secuencia que se da y poner la cláusula de verificación para que se verifique primero la reposición del documento o la inexistencia fundada y motivada de la misma.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0449/2016, que propone modificar la respuesta de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0449/2016, ha sido aprobada por unanimidad en el sentido de modificar la respuesta de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Mejorar la eficacia y la eficiencia del ejercicio de los recursos públicos de manera transparente y de cara a la sociedad, es sin duda alguna una de las principales demandas de las y los mexicanos en nuestros días, y es un compromiso que se asume al interior del Pleno de este Instituto.

Por lo tanto, en desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno, el anteproyecto de presupuesto 2017 de este Instituto, así como los indicadores de desempeño, metas, actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venia, Comisionada Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto en materia presupuestaria y administrativa, entre las que destaca la de contemplar en su proceso de programación y presupuestación, la concretación de estructuras programáticas y la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto.

Al respecto, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos asignados a los entes autónomos, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ello, como resultado de la implementación de mecanismos que permitieran una coordinación en materia de programación y presupuestación, es que el anteproyecto de presupuesto que se propone para el ejercicio fiscal 2017, presenta una estructura programática alineada al quehacer institucional.

Lo anterior en razón de que las actividades y proyectos especiales se encuentran enfocados a garantizar la plena observancia de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como el fortalecimiento de la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia y a la promoción de un modelo institucional de servicio público, orientado a resultados, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto 2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los indicadores de desempeño, metas, actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas que lo integran.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración, compañeros y compañeros integrantes del Pleno.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, perdón, es más que todo una pequeña inquietud que habíamos comentado la Comisionada Cano y yo, en relación al tema de perspectiva de género, si ya se incorporaron, ya estás de acuerdo.

Correcto, muy bien. Yo creo que era importante mencionarlo, porque sobre todo ahora que estamos considerando que son temas que a nivel nacional se están tratando, y a nivel internacional también, vale mucho la pena considerar el tema.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Incluso se tiene un área específica, que usted ha sido parte fundamental en procurar también la cuestión de políticas de género y se estarán valorando también otras acciones de parte del instituto de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, al respecto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Efectivamente, si me dicen, y era precisamente eso, justificar todo el bagaje que ya se ha hecho por parte del Instituto y la importancia que se le está dando a esta área y a la actividad en sí misma.

Nada más para manifestar mi acuerdo con el Proyecto que se nos presenta.

Creo que como Instituto, cada año vamos mejorando nuestros procesos de planeación, de presupuestación y programación; creo que todavía aún nos falta ser más oportunos para mejorar nuestros procesos en la discusión pero creo que ha habido avances importantes en la forma de presentación, de coordinación también del trabajo institucional por todas las áreas del Instituto, tanto de Administración como por el área de Planeación y evidentemente, en conjunto de todas las Coordinaciones.

Entonces creo que vamos mejorando este esfuerzo institucional y considero que es un Presupuesto razonable para la actividad institucional que nos estamos planteando para 2017 y esperemos -como ha sido en años previos- la receptividad de la Cámara de Diputados para que las razones que exponemos en el propio Proyecto sean del todo sólidas y justificadas y tengamos la misma aceptación que ha habido en años previos.

En ese sentido, considero que el Presupuesto es eficiente, racional y tiene normas de austeridad que año con año tratamos también de ajustar y que para 2017 también debemos de ajustar; que esas normas

y esos ahorros que se den durante el Ejercicio del Gasto sean mayores para mejor planear los años subsecuentes.

Yo quiero hacer nada más una acotación y un apunte que he reiterado en años previos sobre el Proyecto que se nos presenta: Lo que se aprueba es eso, el Proyecto de Presupuesto; daremos una revisión y un análisis -si es el caso- en términos del propio Resolutivo Tercero del Acuerdo, donde por Lineamientos Generales, el Sistema de Evaluación y Desarrollo Institucional nos prevé la posibilidad de que en noviembre, la última semana de noviembre a más tardar podamos, si es el caso, hacer los ajustes que resulten necesarios si la Cámara de Diputados nos satisface en los términos del Presupuesto que nosotros sugerimos o proponemos.

O bien si dentro de la propia dinámica institucional, se pueden advertir ajustes o modificaciones tanto al Presupuesto como a la actividad institucional.

Entonces, se abre formalmente porque de hecho lo tenemos ya regulado, pero me parece adecuado que se ponga en el Proyecto de Acuerdo y que en este Pleno estemos claros de que solo es eso, un Proyecto de Presupuesto y que vendrán -si es el caso- ajustes en otra revisión que haga este Pleno, si se da, en noviembre del presente año.

Pero bueno, deseando que el Presupuesto que se propone, que el Proyecto de Presupuesto y las acciones institucionales sean aprobadas en los términos.

La otra consideración es simplemente para agradecer todas las atenciones que tuvieron porque realmente creo que soy muy necia a veces en la insistencia de sugerencias pero no es otra cosa que el mejorar los documentos que se nos presentan y tener claridad en la toma de decisiones que tenemos. Simplemente es con esa finalidad.

Sé que ya atendieron todas las sugerencias y siempre con la idea de fortalecer los productos que se presentan al Pleno.

Es cuanto, gracias Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Y sobre todo, permítanme compartirles y precisarles que conscientes de la situación económica de todo el país y en apego también a los criterios de austeridad emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y también que los hizo suyos el Instituto, quisiera destacar el incremento presupuestal respecto al año anterior es de solamente 1.9 por ciento.

Monto que si bien es consecuencia de las nuevas atribuciones y responsabilidades de las que contamos, se ha reducido gracias a una lógica de asignación presupuestaria que cada quien consigna al área los recursos mínimos indispensables para poder proceder y hacerlo siempre en un irrestricto cumplimiento a la ley y también cumpliendo con estas responsabilidades.

Igualmente, cabe destacar que este importante reto que enfrentamos en materia de Capacitación, por decir alguna de las áreas, pasaron de 246 sujetos. Es una cifra que ya lo hemos compartido en innumerables ocasiones, son a casi de 246 a casi 900 y el Gasto de Operación se reduce en un .14 por ciento con respecto al año 2016.

Cabe señalar que estas políticas de austeridad también han permitido en el año 2015, del cual se acaba de compartir ante la Comisión Permanente 30 millones de pesos por el seguimiento de estas políticas de austeridad.

Conscientes estamos en cada una de las áreas, cada uno de los compañeros comisionados que coordina también áreas específicas que nos ha permitido dar seguimiento a temas muy puntuales para el Instituto, bueno, pues está diseñado este anteproyecto de presupuesto con esa lógica de optimización de recursos y de un uso eficaz y eficiente de los mismos. Por eso podemos compartir estas cifras.

Este documento, Comisionada Cano, efectivamente se recogieron no solamente sus observaciones, sino las observaciones que les fueron realizadas. Y bueno, vamos a estar muy pendientes con los trámites de este anteproyecto de presupuesto.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

No había tomado yo tomado la palabra, pero en realidad a mí me parece que ya, aunque se ha dicho bastante, sí creo que el auditorio que públicamente nos sigue y porque además esto queda marcado por nosotros; yo sí creo que vale mucho la pena mencionar que el Pleno ha hecho el compromiso y la institución toda, el compromiso de cuidar verdaderamente con una gran razón y con una gran responsabilidad los gastos que tengan que erogarse, no solamente todos los argumentos que ya han expuesto en relación al aumento mínimo que se tiene, sino que estamos muy conscientes de la necesidad de que somos el ejemplo frente a todas las instituciones que están obligadas a rendir cuentas, tenemos nosotros la responsabilidad de dar también esas... palomearnos en ese sentido.

Yo creo que valía la pena hacer esa mención del compromiso que hemos nosotros adquirido independientemente de las obligaciones que nos corresponden.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

Simplemente sumarme a que ya tenemos nuestro presupuesto, nuestro Anteproyecto de Presupuesto para poderlo enviar a la Secretaría de

Hacienda, para que evidentemente se le envíe a la Cámara de Diputados como órgano autónomo constitucional.

Y como verán, pues la Secretaría de Hacienda lo que hace es turnar lo que los órganos autónomos les dan y sumarlos al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Y simplemente recordar que este es el tercer presupuesto que este Pleno presenta al Congreso de la Unión.

Y lo digo esto porque es importante ver cómo ha sido la evolución. Partimos en el presupuesto inicial que nos tocó elaborar de la idea esta de cuales sean las atribuciones que tenía y que iba a tener el INAI, en su carácter de órgano autónomo constitucional, tanto en materia de acceso a la información como en materia de datos personales.

Principalmente pudimos proyectar la materia de acceso que estaba más cercana ya, estaba la reforma y estaba ya muy acabada el proyecto de Ley General y por lo tanto, también de Ley Federal que obedece a la misma y bueno, pudimos creo prever en ese presupuesto y tuvimos el respaldo del Congreso de la Unión para que en ese primer presupuesto se pudieran, lo que digamos, dar el presupuesto cero o los gastos iniciales que tiene todo cambio de estructura y de funciones y de competencias como las que sufrió y está sufriendo este Instituto.

Y es así que en el segundo año nuestro Instituto hizo solo lo que se conoce como una petición inercial, pedir lo que era el incremento inflacionario al presupuesto, dado que obviamente pues éste impacta en muchas de las compras y gastos que tiene nuestro Instituto y digamos, que también fue concedido, también hay que destacarlo por la Cámara de Diputados, en su momento aprobado.

Y ahora este año, pues presentamos un presupuesto, como ya lo dijo la Comisionada Presidenta que está debajo de lo que podemos decir la inercia inflacionaria, que bueno, todavía no tenemos las cifras de cierre de año, pero que sí estará por arriba del 1.9, y por lo cual pues como ya también se dijo, se ajusta a las circunstancias y realidad que vive la

economía mexicana y también la economía internacional y que pues evidentemente afecta a las finanzas públicas y a los ingresos públicos y disminuye las posibilidades de gasto.

Creo que el Instituto en un papel consciente y realista, hace esta petición presupuestaria esté, pero con el objetivo evidentemente y la meta es seguir garantizando los derechos que nos toca tutelar, el de acceso y datos personales.

Hay que referirse que lo más seguro es que durante el próximo año, acabo de leer, me imagino que todos ustedes, una alerta legislativa o una noticia legislativa donde le piden ya el dictamen de la minuta que envió a los senadores a diputados de la Ley de Protección y Datos Personales en Sujetos Obligados, que será Ley General y Ley Federal, como viene el proyecto, como viene la minuta y que obviamente, pues tendremos que redoblar los esfuerzos. Ahora estamos en todo el esfuerzo del cumplimiento de todas las atribuciones y funciones y lineamientos y normatividad que nos mandata la Ley federal, establecer y recordaba que estamos también a tono de lo que fue o lo que es el artículo 9º transitorio de esta Ley Federal que dice, las erogaciones que se generen con el motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, o sea la Ley Federal que ya entró en vigor, se (...) con movimientos compensatorios que es lo que hemos hecho, dentro del presupuesto autorizado por el Instituto y los sujetos obligados, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Estamos en esta tonalidad que tiene este transitorio, con este incremento, como lo digo es menor, casi la mitad de lo que será el proceso inflacionario en el año 2016, pero conscientes de estas nuevas responsabilidades, tanto en materia de la Ley Federal, que la mayoría en la parte normativa y tendrán que ser cubiertas este año, pero que implicarán grandes retos, digamos, en la implementación de este año en adelante, y todo lo que viene en materia de datos personales, está previsto en el presupuesto, en las diversas áreas, tanto obviamente en la Coordinación de Datos Personales, pues todo lo que implicará la normatividad también de materia de datos personales, porque como

digo, al estar al mismo tiempo la Ley General y Federal, pero también lo que tendremos que hacer, un gran esfuerzo en el Sistema Nacional de Transparencia, que será ahora también Sistema Nacional de Datos Personales, donde pues a diferencia de lo que era la Ley de Acceso, donde todas las entidades tenían ley, hoy sólo tenemos 11 entidades y una Ley específica de datos personales y esto implicará la homologación de estas leyes al mandato de la Ley General y la otra, la creación de las leyes.

Alguien me decía que a lo mejor a veces es más fácil hacer una nueva Ley, que homologar una que ya se tiene.

Pero bueno, finalmente habrá que revisar o hacer 32 leyes en el país y generar todo el entramado que hemos generado en términos de comisiones, de consejos, etcétera y de tareas, programas que hay que realizar.

Creo que --y termino con esto-- la serie de trabajos que hemos tenido todos los comisionados, donde todos hemos dado nuestro punto de vista para poder tener un presupuesto que sea eficiente, eficaz, pero al mismo tiempo esté a las alturas de las circunstancias que vive la economía nacional y lo digo, no sólo la nacional, sino también la internacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Y comprometidos con la transparencia, a través de esta ocasión y de esta votación, instruimos a la Dirección General de Comunicación Social para que este anteproyecto de presupuesto 2017 quede publicado en la página del Instituto para el escrutinio público.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto.

Por instrucciones de la Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de

acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/17/08/2016.04, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el acuerdo mediante el cual se autoriza el anteproyecto de presupuesto 2017 del Instituto, así como los

indicadores de desempeño, metas, actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas que lo conforman, ha sido aprobado por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR142/2016, del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, conjuntamente con la Coordinación del Sistema, por favor.

Tenemos en este caso dos Acuerdos similares de Campeche y también del Estado de Jalisco; le rogaría, por favor, que fueran presentados de manera conjunta y después tomar la votación correspondiente, ya en lo individual, a cada uno de ellos por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

En los Proyectos de Acuerdo que se someten a su consideración, señoras y señores Comisionados, encuentran sustento en las facultades con que cuenta el Instituto entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los demás ordenamientos legales, Reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto, con fecha 4 de agosto de 2016, se recibieron sendas solicitudes del organismo garante del Estado de Campeche y del organismo garante del Estado de Jalisco para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción respecto de Recursos de Revisión en los que los propios organismos garantes fueron señalados como sujetos obligados.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dichas solicitudes, la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas propone no ejercer la facultad de atracción pues los recursos en cuestión no reúnen los elementos de interés y trascendencia que la ameritan.

Lo anterior en razón de que los temas motivo de las solicitudes así como los medios de impugnación respectivos se relacionan con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la materia, así como en normas de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante o que por su impacto económico, político o social abone al Derecho de Acceso a la Información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno los Acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los Recursos de Revisión remitidos por el órgano garante del Estado de Campeche así como el organismo garante del Estado de Jalisco, respectivamente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración estos Proyectos de Acuerdo.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; con la venia de los colegas, de los compañeros de Pleno, pronunciarme en cuanto a los dos Proyectos de Acuerdo que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, en el que se propone -lo haré conjuntamente en el mismo sentido para ambos- no ejercer la facultad de atracción, para conocer de sendos recursos de los

Estados de Campeche y Jalisco, aunque se votación se dé en forma separada.

Me permito en forma conjunta y resumida hacer mención de que mantengo la postura que he sostenido en anteriores Sesiones, en que se han sometido a discusión casos análogos y que representan el criterio también de la mayoría de este Pleno.

Esta postura consiste básicamente en los casos en que en un recurso de revisión el sujeto obligado es el organismo garante de la Entidad Federativa y este último tiene el deber de hacer del conocimiento de este Instituto la existencia de ese recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se interponga, con apoyo en el segundo párrafo del Artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta obligación, como lo he dicho, también en esas ocasiones pasadas ha quedado referencia, tiene como objeto que este Instituto una vez que se conoce de la existencia de un recurso de revisión con las características anotadas se encuentra en la posibilidad de terminar de oficio si atrae o no el recurso. Desde luego, bajo la condición de que el asunto reúna las características de interés y trascendencia que exige el Artículo 6° Constitucional desde su reforma en el mes de febrero del año 2014.

En este sentido, previo a determinar si se acreditan ese interés y trascendencia, es necesario dejar claro que se está ante una tramitación que exige la Ley General de Transparencia en el citado párrafo segundo, del Artículo 182, que impone la obligación a los organismos garantes de los estados de notificar a este Instituto aquellos recursos de revisión en que les corresponda el carácter de sujetos obligados.

Por las mismas razones, en estos casos estamos ante el supuesto de un probable ejercicio de la facultad de atracción de oficio, a diferencia del ejercicio de la facultad de atracción a petición del organismo garante estatal, porque en este último caso debe existir solicitud expresa en ese sentido de este Instituto para poner a consideración el asunto, caso en

que el organismo garante deberá fundar y motivar, mientras que en los casos de que aquí se trata, es una notificación que debe realizar el organismo garante.

En resumidos términos, esa notificación de la que hablo, que tiene el deber de hacer el organismo garante del estado cuando también sea sujeto obligado de un recurso, no implica obligación para este Instituto de atraer el asunto en forma automática, sino que implica una especie de puesta a disposición del recurso para que de oficio se determine si se atrae o no, analizando en su integridad el recurso.

Superado lo anterior, que considero de especial relevancia, pues nos aporta claridad por cuanto a la forma en que se tiene conocimiento del recurso.

Un servidor concluye diciendo, que en los dos últimos asuntos respecto de los cuales formule este posicionamiento, no encuentro que se esté en presencia de las características de interés y trascendencia que exige el Artículo 6° Constitucional, por lo que no se justifica, desde mi punto de vista, que respecto de ello se haga una excepción al reparto ordinario de competencias de los organismos garantes del país regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

En consecuencia, no se justifica que este Instituto haga suyo del conocimiento y resolución de estos asuntos de los cuales originariamente no le corresponde conocer, habida cuenta que no se actualizan los requisitos de interés y trascendencia ya mencionados en los términos propuestos en los proyectos de acuerdo a que he hecho referencia.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Oscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Simplemente, no voy a repetir, creo que ha sido ya visto en diversas sesiones, sobre todo en la primera sesión cuando tuvimos esta discusión o apreciación de cuál debe ser el papel del INAI en términos de estos recursos que entran a los órganos garantes, si todos deben ser enviados, que como ya se dijo por una mayoría, así se considera o sólo aquellos que de un análisis ellos consideren que son trascendente en ese sentido.

No es una discusión que ya se ha dado, hoy por eso yo votaré en contra de esta resolución.

Sé, y eso es lo que hemos acordado, que estamos a punto de tener los lineamientos, bueno ya los tenemos, sino la nueva versión de estos lineamientos para ya, con esta votación, deliberar este asunto y actuar en términos de lo que los lineamientos se hayan aprobado por unanimidad o por mayoría, en este sentido.

Yo iba a pedir la palabra simplemente para llamar la atención sobre un caso, que es el caso de Jalisco, en ese sentido la interpretación de Jalisco fue más allá del legislador cuando puso en la Ley del estado que todos los recursos de revisión que se interpongan en contra del sujeto, del órgano garante como sujeto obligado, éstos no podrán ser resueltos por ellos, sino tendrán que ser resueltos por el INAI.

En este caso, como lo hemos hecho en otras ocasiones, no es el primero el caso de Jalisco, unos votarán en contra pero otros votarán a favor del proyecto, que no hace el poder de atracción, por lo cual no será resuelto por este Instituto.

Lo que me preocupa y nos preocupa a todos los Comisionados, pues es no dejar en la indefensión al ciudadano porque no le resuelve ni el órgano garante de Jalisco ni le resuelve el órgano garante federal.

En este sentido, como lo he dicho, hay dos caminos, los cuales no son excluyentes uno del otro, es que el particular interponga un recurso ante la Corte, un amparo para que de alguna forma y esto nos ayudaría

mucho, se pudiera deliberar por parte de ellos quién es la autoridad responsable para que resuelva este recurso.

Y la otra, que estamos trabajando con el estado de Jalisco, lo que pasa es que hay una transición de cambio de Comisionados, es presentar un proyecto de reforma a la Ley del estado de Jalisco para quitar este artículo y que en su caso quede que ellos pueden resolver algunos recursos, otros nos puedan pedir la atracción, u otros como está la correlación de, podrán ser atraídos de oficio, como se dice, por este Instituto.

Pero esos son los cambios y quería mencionarlo porque entiendo al particular, dice, bueno, está bien la Ley de allá dice tal cosa, ustedes consideran que por la ley que está, de que no reúne los requisitos de atracción, pero bueno, a mí quién me resuelve.

Entonces, simplemente dejar que esto son las posibilidades que tiene el hoy recurrente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por su precisión, Comisionado Guerra.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación de manera individual tanto del estado de Campeche como del estado de Jalisco.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/17/08/2016.05, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mis argumentos en forma disidente de los expuestos ya en sesiones previas del 14 de junio, de 7 de julio y 13 de julio donde se han discutido temas similares en materia de propuestas de facultades de atracción que se someten a consideración y que estos temas no deberían de estar del conocimiento del Pleno. Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente con los argumentos que ya he repetido en sesiones anteriores sobre estos mismos temas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y también conforme a lo que he expuesto concretamente en la sesión del 14 de junio del 2016 en donde analizamos el primer expediente y que me permito traer el nombre ATR/NOT/EDOMEX/01/2016-INA, reproduciré los mismos argumentos con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR142/2016, del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Ahora, de no existir inconveniente, me permitiría poner a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/17/08/2016.06, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y con los mismos términos del Acuerdo previo.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra en los mismos términos, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, siguiendo el antecedente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 008/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Y habiendo agotado los asuntos del Orden del Día para esta Sesión, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 17 de agosto de 2016, siendo las 14 horas con 51 minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.